

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR. UNIBE**

**Trabajo de Titulación para la Obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales de la República**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN  
DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES NATIVOS QUE SE ENCUENTRAN  
DENTRO DEL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO, PARA LA  
PROTECCIÓN LEGAL EFECTIVA DE LOS PÁRAMOS DE “CHALUPAS”,  
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Estudiante**

**Mauro Alcides Araque Jaramillo**

**Director**

**Dr. José Luis Peñaherrera Vejar**

**Quito – Ecuador**

**2012**



## **CARTA DE AUTORIA**

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Graduación o de Titulación “ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACION DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES NATIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DERCHO AMBIENTAL ECUATORIANO, PARA LA PROTECCION LEGAL EFECTIVA DE LOS PARAMOS DE CHALUPAS, PROVINCIA DE COTOPAXI”, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor del presente trabajo de investigación.

Autorizo a la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E) para que haga de éste un documento disponible para su lectura o lo publique total o parcialmente, de considerarlo pertinente, según las normas y regulaciones de la institución, citando la fuente.

Mauro Alcides Araque Jaramillo

31 de Agosto de 2012

## **AGRADECIMIENTO**

Al Doctor José Luis Peñaherrera Vejar director de mi tesis quien con su profesionalismo y capacidad logro que mi trabajo de titulación culmine con éxito.

A mis compañeros amigos de apoyo mutuo, con quienes pase hermosos momentos a lo largo de la carrera sin ellos hubiera sido aburrido.

A mi esposa Catalina, fuente inagotable de apoyo y empuje permanente y compañera de lucha y de vida.

A mis hijos María Emilia Martha Cecilia Y Mauro Sebastian con todo mi amor quienes me inspiraron y fueron la razón de mi decisión de estudiar.

A Dios y la fe en el, por darme la salud y la vida, de mis hijos de mi esposa y la mía propia.

## **GRACIAS**

## DEDICATORIA

A mi Madre Martha fuente de inmensa bondad y amor para sus hijos a quien Dios prefirió llevar tempranamente para repartir su amor en el cielo.

A mi Padre Mauro Araque para quien la ilusión más anhelada fue la profesionalización, de sus hijos aunque sea tarde tengo el orgullo de cumplirle. Se que me estará viendo.

A mi Esposa Catalina, pilar fundamental en mi vida personal y estudiantil sin su amor y apoyo talvez no lo hubiera logrado.

A mis Hijos María Emilia, Martha Cecilia, Mauro Sebastian Razón de mi existencia y motivo de mi lucha constante, las carencias sufridas, motores de mi afán.

A mis hermanos Alex, Chino. Pauli, quienes siempre contamos entre si.

A mis Tíos, toda mi familia y amigos en general.

A Dios por la oportunidad de seguir viviendo con salud amor unión armonía y bondad.

## ÍNDICE

CONTENIDOS	Pág.
ÍNDICE.....	1
RESUMEN.....	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
Presentación del Problema.....	4
1.1.1. Contextualización Mundial .....	5
El Paradigma Ambiental.....	7
Principios del Derecho Ambiental .....	11
1.1.2.- Contextualización Latinoamericana	13
1.1.3. Contextualización Nacional.....	16
1.1.4. Breve Análisis de causa – efecto del problema a ser abordado.....	22
1.1.5. Prognosis.....	23
Glosario sobre el Medio Ambiente.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO</b>	
2.1. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU APLICACIÓN.....	30
2.1.1. Reseña Histórica del Derecho Ambiental.....	30
2.1.2. Análisis del Derecho Ambiental en la Constitución de la República.....	36
2.1.3. Análisis del Derecho Ambiental de acuerdo a las normas internacionales y Derecho Comparado.....	49
2.2. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	61
2.2.1. Análisis del Ámbito y Principios; Régimen Institucional; Instrumento; Información y Vigilancia.....	61
2.2.2.- Análisis de la Protección de Derechos Ambientales.....	65
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>RESULTADOS Y ANÁLISIS</b>	
3.1. Ubicación Geográfica de Chalupas .....	68
3.1.1.- Historia del Parque Nacional Cotopaxi .....	70
3.1.1.1.- Antecedentes históricos del parque.....	71
3.1.2.- Factores Biofísicos	73
3.1.3.- Manejo y Desarrollo del Parque Nacional Cotopaxi .....	96
3.1.4.- Ubicación geográfica de Chalupas.....	106
3.4.1.1.- Del aprovechamiento de la actividad geotérmica.....	107
3.4.1.2.- Del Proyecto Chalupas para el Riego .....	110
3.4.1.3.- Del Turismo Ecológico de Chalupas .....	111
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1. Conclusiones.....	117
4.2. Recomendaciones.....	119
PROPUESTA DE REFORMAS.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	127
ANEXOS.....	130

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1 Parque Nacional Cotopaxi.....	69
Gráfico Nro. 2 Orografía e Hidrografía del Ecuador.....	75
Gráfico Nro. 3 Circunscripción del Macizo Montañoso de los Andes.....	76
Gráfico Nro. 4 El Valle del Pita.....	78
Gráfico Nro. 5 Lagunas Sector Chalupas.....	83
Gráfico Nro. 6 Pisos climáticos.....	85
Gráfico Nro. 7 Laguna de Limpiopungo.....	87
Gráfico Nro. 8 Laguna de Cajas.....	88
Gráfico Nro. 9 Pato enmascarado.....	88
Gráfico Nro. 10 Gaviota Andina.....	88
Gráfico Nro. 11 Laguna de Santo Domingo.....	89
Gráfico Nro. 12 Cascada y Hondo Río Pita.....	90
Gráfico Nro. 13 Trucha Arcoíris.....	91
Gráfico Nro. 14 Guagsa.....	91
Gráfico Nro. 15 Plantaciones de Pinos en Cotopaxi.....	92
Gráfico Nro. 16 Chalupas.....	108
Gráfico Nro. 17 Páramos de Chalupas.....	112
Gráfico Nro. 18 Laguna de Yurucocha (Chalupas) .....	113
Gráfico Nro. 19 Laguna de Yurucocha (Chalupas) .....	114
Gráfico Nro. 20 Oso de Anteojos (Chalupas) .....	115
Gráfico Nro. 21 Volcán Quilindaña.....	116

## RESUMEN

El trabajo de titulación, ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES NATIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO, PARA LA PROTECCIÓN LEGAL EFECTIVA DE LOS PÁRAMOS DE “CHALUPAS”, PROVINCIA DE COTOPAXI, Engloba una visión de todo el acontecer jurídico de la legislación ecuatoriana. La protección del hábitat natural en el mundo se ha convertido en la prioridad más importante en el quehacer social, económico y político de todos los países; antes de que llegemos a criterios un tanto desalentadores, será preciso hacer algunas precisiones más que nada en el campo jurídico tendiente a la aplicación de la ley en el quehacer ambiental. Esta guía práctica jurídica, direccionada al campo ecológico y de conservación del hábitat que se ha desarrollado, con el afán de que sirva como un documento de consulta para cualquier persona natural o jurídica que requiera información técnica y legal sobre este tema.

Chalupas se encuentra dentro del PARQUE NACIONAL COTOPAXI, el cual se circunscribe entre las provincias Cotopaxi, Pichincha y Napo, como lo indica el Acuerdo Interministerial No. 0322, en el Registro Oficial No. 69 de 20 de noviembre de 1979. Pertenece al gobierno de la provincia de Cotopaxi, pero poco se ha hecho por parte de las autoridades en lo que se refiere a la protección de este lugar, no existe la más mínima preocupación de ningún ente estatal ni privado; por el contrario es escenario de toda violación, tanto de la normativa ambiental así como penal.

Estas y otras razones son las que han motivado la consecución de este trabajo de titulación, al ser testigo de que la ley existe en defensa de estos atropellos, pero lamentablemente no se cumple, tanto la constitución, como el código penal y las leyes ambientales sancionan estos delitos, pero en Chalupas es letra muerta. El completo análisis jurídico que se desarrolla en este trabajo dará sus frutos para determinar las falencias y vacíos legales que existen en toda la legislación y llegar a proponer los correspondientes correctivos a través de una propuesta de reforma que consta en el mismo. Por esta razón, queremos que este trabajo sea una voz de alerta, para que el aparato jurídico de protección ambiental, así como las autoridades del ramo conozcan más de cerca este sector olvidado lleno de riqueza ecológica y apliquen los correctivos necesarios para rescatarlo e integrarlo como ente productivo para el país, como destino turístico o como proyecto de generación eléctrica ceñido a un plan estrictamente ecológico responsable e integral, primordialmente cuidando su hábitat.

Parque Nacional Cotopaxi; Chalupas; Legislación Ambiental; Ecología

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Presentación del Problema

El Derecho Ambiental surge de la necesidad tendiente a la conservación del Medio Ambiente, todas las naciones, pueblos, regiones, comunidades deben cuidar su hábitat para poder tener un ambiente más saludable que contribuya a mejorar las condiciones de vida de todos los seres vivos.

El tema: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES NATIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO, PARA LA PROTECCIÓN LEGAL EFECTIVA DE LOS PÁRAMOS DE “CHALUPAS”, PROVINCIA DE COTOPAXI, permite una investigación y análisis de las normas ambientales para la protección de este sector, pero concomitantemente permite determinar la falta de gestión para la aplicación de normas de conservación en el mismo.

Etimológicamente el vocablo “medio ambiente” se compone de dos términos que constituirían un pleonasma (tener la misma definición y ser utilizados a la vez); sin embargo, medio procede del Latín “medius” que significa mitad, intermedio o mediano; mientras que la palabra “ambiente” proviene del Latín que significa “que va de uno a otro lado”, “que abarca el entorno” o “que lo rodea”.

En este caso, al fusionar las dos palabras “medio ambiente”, se establecería la relación que existe en el interior de un ser (medio) y el mundo que lo rodea (ambiente); profundizando el análisis se podría determinar la no existencia del pleonasma, ya que el medio se utiliza para la parte interna y ambiente para la parte externa; es importante anotar que la Real Academia

Española de la Lengua sugiere la utilización de la palabra “medioambiente”; cabe señalar que la misma Academia de la Lengua permite el uso indistinto ya sea “medio ambiente” o “medioambiente”.

El Derecho Ambiental nace en la Conferencia de la Naciones Unidas en Estocolmo en 1972; sin embargo como un antecedente se presume que en 1962 la bióloga Rachel Carson a través de su libro “Primavera Silenciosa” propone los principios de la Ecología Moderna cuando denuncia que el hombre está utilizando una gran cantidad de plaguicidas, insecticidas y herbicidas en la naturaleza que ponen en peligro la supervivencia de todos los organismos en su hábitat; será considerada esta teoría en la Conferencia de la ONU y posteriormente en la Cumbre de la Tierra en 1992 en Río de Janeiro donde se reconoció la protección al medio ambiente y la administración de los recursos naturales, para fortalecer la normativa a nivel mundial, latinoamericano y nacional para que reconozcan la nueva legislación ambiental.

### **1.1.1. Contextualización Mundial**

En el contexto mundial es preocupación de todas las naciones la protección del medio ambiente.

“En cuanto al surgimiento de la preocupación por el medio ambiente cabe situarlo en la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. En efecto, Río 92 no constituyó la primera reunión a gran escala para discutir sobre la especie humana y el hábitat en el que nos desarrollamos y vivimos los seres humanos. Como se señaló con anterioridad, durante 1972 en Estocolmo, ya se desarrolló la primera Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano, más conocida por su lema “Una sola tierra”. Aun estaba lejos la posibilidad la idea del Derecho ambiental.

Por primera vez surgió la conciencia de que la Tierra estaba deteriorándose, y que el origen se encontraba en las actuaciones entrópicas cada vez más incidentes y dañinas sobre el medio ambiente. Significó por otro lado el comienzo de un modo organizado por parte de Naciones Unidas de afrontar la conservación y mejora del medio ambiente a escala mundial.

Entre los grandes desacuerdos surgidos en este encuentro destacó el intento de situar los problemas ambientales en el contexto de las necesidades de los países en vías de desarrollo". (<http://www.gestion-calidad.com/derecho-ambiental>)<sup>1</sup>

Como bien se puede observar, las Naciones Unidas se encontraban desde 1972 preocupada por el Ambiente; por lo que establecieron esta primera reunión en Estocolmo para tratar sobre el hábitat del ser humano; pero es en Río de Janeiro, en 1992 donde se reúnen casi todas las naciones las que aprueban la creación del PNUMA – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el mismo que se encarga de investigar, analizar y proponer programas para mejorar el medio ambiente a nivel mundial.

La conciencia referente a que la Tierra se está deteriorando permite tomar un enfoque defensivo hacia la naturaleza, esto significa concederle Derechos como a todos los seres vivos, más todavía, cuando en ella vive y desarrolla el hombre a través de sus recursos, ya sean estos renovables o no renovables; estos Derechos de co – habitación interceden entre la gestión que realiza el hombre y la protección del medio ambiente, además de la renovación para mantener las mismas condiciones de vida para las generaciones futuras; y si es posible mejorarlas.

Actualmente el mundo ha sido testigo del deterioro evidente del cual el hombre y su pretensión por desarrollarse ha sido el causante directo; para nombrar las más importantes existe el deterioro de la capa de ozono, el efecto invernadero causado por las emanaciones de gases, lo cual ha determinado una elevación de la temperatura en el planeta con sus devastadoras consecuencias como la muerte de especies, el deshielo polar, entre otras situaciones que ha llevado a la humanidad a un verdadero cambio de mentalidad frente al medio ambiente, hoy en día se puede decir que la gran mayoría de los individuos de la tierra tienen una tendencia pro ambiental; es decir, su mentalidad cambió radicalmente siendo actualmente

---

<sup>1</sup> Gestión – Calidad Consulting. 2009. *Introducción al Medio Ambiente: Derecho ambiental. Origen del surgimiento de la preocupación por el medio ambiente.* En <http://www.gestion-calidad.com/derecho-ambiental.html>

proteccionistas; esta concienciación ecológica de la humanidad ha generado los más importantes cónclaves como Estocolmo y Río de Janeiro de países líderes para escribir las reglas que regirán el futuro ecológico, conservacionista del planeta, el cual se habla ampliamente en este trabajo.

Para evitar las actuaciones entrópicas al Medio Ambiente, es necesario coordinar políticas que permitan la reestructuración de la organización social con la naturaleza; estas se planifican a corto, mediano y largo plazo; las estrategias de corto plazo corresponden a la reforestación y prohibiciones de erradicar extensiones de terrenos silvestres; las de mediano plazo estarán en la distribución de territorios para el asentamiento humano, como las aguas de las cuales se van a beneficiar y las de largo plazo serán extensivas a restituir la capa de ozono, la utilización de otro tipo de recursos que no perjudiquen el hábitat de la naturaleza ni del ser humano.

En Estocolmo se trató, a más de los ya analizados, otro punto de vista de las naciones en desarrollo, precisamente porque los Estados industrializados se han beneficiado de la explotación de los recursos naturales y que los demás países se deben convertir en los guardianes de los aún existentes, determinando así la desventaja de progreso, en este caso se debería dar un giro; primero, en que los Estados de primer orden reconozcan su participación directa en la explotación de los recursos naturales y por ello se produjo el deterioro; hasta la fecha no han reconocido esta realidad; segundo, que redistribuya su riqueza a las naciones menos favorecidas para evitar que éstas exploten los pocos recursos naturales que tienen y acelerar con esto el deterioro de la Tierra.

## **El Paradigma Ambiental**

El paradigma es un modelo a seguir, en lo que respecta al medio ambiente, es importante determinar que dicho modelo debe componerse de principios universales, que permitan un desarrollo sustentable para la humanidad y que

rija por siempre, apoyando de esta manera el desarrollo ecológico y medioambiental de las generaciones actuales y a las futuras.

El paradigma ambiental comprende tres etapas, la primera fue la “retórica”, la cual sembró en la conciencia de la humanidad nuevas palabras como ecosistemas, desarrollo sustentable; también símbolos como los del reciclaje, rótulos que comprenden las prohibiciones para la cacería o la pesca con productos que dañan no solamente a las especies marítimas sino a sus alrededores; y, por último, las utopías, aquellos sueños que pueden ser realidad para tener un ambiente sano y digno para las futuras generaciones.

En cuanto a la segunda etapa fue la “analítica” la que permitió la identificación de problemas ambientales producidos por el ser humano; es por esto que se elaboran en el ámbito jurídico leyes, reformas constitucionales que permitan elaborar una “Constitución Verde” con un alto contenido de derechos para la protección y conservación de la naturaleza.

La opinión paradigmática constituye la tercera fase, consiste en cambiar el modo de ver a la naturaleza como un objeto simple de explotación a favor de la humanidad, ahora es necesario actuar para proteger y conservar el medio ambiente a través de normas claras, de la concienciación para evitar desastres naturales que permitan actuar coordinadamente entre los fenómenos naturales y la sociedad. Si el mundo en general está en el proceso de globalización tema que es discutido ampliamente en los foros internacionales actuales, este está orientado al campo económico y de mercado, pero la preservación de la naturaleza y todo su contexto no está en esa línea.

“El acto de vivir y de celebrar y conservar la vida en toda su diversidad –en las personas y la naturaleza- parece haber sido sacrificado en aras del progreso, y la santidad de la vida sustituida por la santidad de la ciencia y el desarrollo. La muerte de la naturaleza constituye el centro de la amenaza a la supervivencia. Los constantes ataques a la naturaleza alteran los ciclos vitales y amenazan con una rápida extinción de la diversidad. [...] Los bosques son la matriz de los ríos y manantiales, y destruirlos en las regiones tropicales equivale a desecar y desertizar la tierra.

Con la destrucción de los bosques, el agua y la tierra, estamos perdiendo los sistemas en que se apoya la vida. Esta destrucción se está llevando a cabo en nombre del “desarrollo” y el progreso, pero debe haber algo muy equivocado en un concepto de progreso que amenaza la propia supervivencia”.<sup>2</sup>  
(<http://scholar.google.es/scholar?hl=es&q=explotaci%C3%B3n+naturaleza>)

Por ejemplo, si se llega a convenir que los países industrializados fabriquen maquinaria, vehículos y otros medios y herramientas de trabajo que no implique la explotación de recursos naturales no renovables, se aplicarían alternativas como sistemas eléctricos que no son contaminantes, la utilización de energía solar, vehículos que no consuman combustibles fósiles; y que toda esta tecnología y productividad sea compartida a los países en vías de desarrollo, quizá sin costo alguno o con un precio simbólico; de cierta manera se diría que se está redistribuyendo la economía que los convirtió en naciones poderosas y protegiendo a la naturaleza, sin la necesidad de que las pequeñas naciones tengan que sacrificar todos sus recursos para alimentar a sus habitantes.

Jurídicamente se determina que los principios consagrados en la reunión de Estocolmo, fueron el inicio de de la normativa jurídica internacional para que las naciones incluyan en sus Constituciones los derechos que tiene la naturaleza, las normas de convivencia entre los fenómenos naturales y la sociedad; las reglas de conservación del medio ambiente y la ejecución de programas de protección del hábitat natural. La decisión política del los gobiernos para legislar a favor de la naturaleza dio sus frutos a nivel mundial y especialmente en Latinoamérica, actualmente la mayoría de sus constituciones son tendientes a la protección del medio ambiente. En el caso concreto de nuestro país se incluyeron un sinnúmero de reformas legales a más de las que constan en la constitución, señalaremos las más importantes:

---

<sup>2</sup> SHIVA Vandana. 1995. Abrazar la vida. Mujer, ecología y desarrollo. Madrid. Horas y Horas

Nace El Sistema Descentralizado De Gestión Ambiental como reza en la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004 donde textualmente dice:

“Art. 10.- Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán Obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y Cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos Naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental”.<sup>3</sup>

Es decir que de esta manera se permite el aprovechamiento nacional de recursos no renovables, pero en función de los intereses del país, realizando como condición un minucioso estudio previo económico y del impacto ambiental. Pero lo importante de este Sistema es que tiene independencia del Gobierno central, tanto política como jurídicamente y donde participan de manera directa, los sectores involucrados en el tema ambiental , tanto el ministerio del ramo, como gobiernos seccionales e instituciones afines a través del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable que tiene a su cargo la elaboración y control de estrategias, planes, programas y proyectos para de esta manera lograr los propósitos mas efectivos en esta metería.

De igual forma se crea el “Plan Nacional de Ordenamiento Territorial” para la Zonificación Económica, Social y Ecológica con el fin de determinar las necesidades en estas tres áreas.

También se crea el “Sistema Único de Manejo Ambiental” con el principio Precautelatorio que evalúa el impacto ambiental, de manera que toda actividad que suponga riesgo ambiental debe contar con una licencia del ministerio del ramo.

---

<sup>3</sup> LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Marco Legal. *Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador*. 2011. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador

Se establecen las Auditorías Ambientales, la Contraloría General del Estado aparece como órgano de control en las actividades ambientales, y se concede legalmente la Acción Popular para denunciar.

### **Principios del Derecho Ambiental**

Los principios del derecho ambiental nacen de la costumbre internacional fundamentada en la razón y experiencia de los estados a través de la historia, así como de los paradigmas, que han establecido los pilares fundamentales que son la base para el Derecho Ambiental; estos preconizan el verdadero sentido que debe tener una normativa y son:

#### **1.- Congruencia:**

Toda ley inferior que se dicte, debe tener estrecha relación con la Constitución sin importar su especificación, ya sea esta orgánica o especial.

#### **2.- Prevención:**

Los problemas ambientales se atienden de forma prioritaria y de manera interesada, tratando de prevenir los efectos nocivos al ambiente; tiene que ver con la irreversibilidad de los daños. El avance del deterioro ambiental perjudica la calidad de vida actual y futura.

#### **3.- Precautorio:**

Es la aplicación de medidas inmediatas, para impedir la graduación del medio ambiente, cuando exista una señal de daño grave, irreversible o peligro.

Se diferencia entre el principio de prevención y el precautorio porque en el primero se requiere de la evidencia científica del daño, mientras que en el segundo basta con la mera posibilidad del suceso.

#### **4.- Equidad Internacional:**

Los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce del ambiente, por las generaciones presentes y futuras; este principio está ligado al concepto de “Desarrollo Sustentable”.

#### **5.- Progresividad:**

Los objetivos ambientales deben lograrse gradualmente.

#### **6.- Responsabilidad:**

Quien genera daños presentes o futuros al ambiente, es responsable de los costos y acciones preventivas y correctivas; la reparación es directa, inmediata e integral ya que se deben volver las cosas al estado natural, además de la indemnización económica.

#### **7.- Subsidiariedad:**

Estado y particulares deben participar en la protección y preservación ambiental.

#### **8.- Solidaridad:**

Se debe dar entre Estados para mitigar los daños ambientales transnacionales y de sistemas ecológicos compartidos.

#### **9.- Cooperación:**

Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos se usa de forma equitativa y racional; en cuanto a las emergencias se atienden en conjunto.

Para la correcta aplicación de estos principios se ha determinado que la ley nacional debe reconocer o legitimar la calidad de obrar de entidades cívicas o el pueblo en general; además de normar la indemnización que por daños y perjuicios se ocasionen al ambiente, estos deben ser integrales, tanto en el aspecto económico, social, administrativo, entre otros; por último reconocer que no se necesita un daño particular sino daño objetivo al ambiente, como bien del disfrute colectivo.

En cuanto al desarrollo sustentable significa la calidad de vida que se obtiene de la naturaleza para satisfacer las necesidades del ser humano en el presente y en el futuro, pero que dicha carga ecológica no destruya el potencial que tiene la naturaleza.

El desarrollo sustentable se funda en cuatro pilares que son el económico, fortalecido por la capacidad de inversión para la organización, planificación y ejecución de obras a favor de la naturaleza; el social donde involucra a todos los habitantes para que se concienticen sobre el cuidado y protección a los ecosistemas; el ámbito de la misma naturaleza que es la prevención de desastres naturales y el cuarto pilar es la diversidad cultural que significa respetar el hábitat de las comunidades.

### **1.1.2. Contextualización Latinoamericana**

En cuanto al contexto latinoamericano también se reunieron diferentes países, para determinar los organismos que ayuden al control y desempeño de políticas ambientales establecidas por los países a raíz de las reuniones de Estocolmo y Río de Janeiro.

“En este capítulo se ofrece una visión panorámica del desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación, que tiene en cuenta el proceso histórico de su formación, especialmente durante el período comprendido entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

[...]

En este análisis se procura, por cierto, destacar la manera como los países de la región han llevado adelante, en un plano jurídico, los compromisos asumidos en la Conferencia. Sin embargo, este análisis pretende ir más allá de lo que sería un informe de desempeño de los países latinoamericanos en función de la Conferencia.

En la primera parte de este capítulo se formulan ciertas precisiones conceptuales que parecen necesarias para los propósitos de este trabajo y, a continuación, se describe la manera cómo se ha ido generando el derecho ambiental latinoamericano y los problemas que ha presentado su aplicación. En esta descripción se pone un énfasis especial en los progresos hechos entre 1972 y 1992 tanto en las Constituciones Políticas de los países de la región como en lo que aquí se denomina legislación propiamente ambiental, dado que, como se verá a lo largo de este trabajo, los desarrollos del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación en los últimos años consisten, básicamente, en la continuación de tendencias que se originaron a partir de 1972, bajo la influencia de la Conferencia de Estocolmo". (<http://www.pnuma.org/>)<sup>4</sup>

En este informe existen dos aspectos particulares; el primero es verificar lo que han realizado los diferentes Estados latinoamericanos suscritos en la Conferencia de Estocolmo y Río de Janeiro; y, segundo la creación de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe – ORPALC, que será la encargada de vigilar y controlar que se cumplan las políticas establecidas en las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

En la última reunión del PNUMA, realizada a finales de abril en Panamá se conformó la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés), la misma que determina las funciones que cumplirá esta organización, previo a la reunión en Río de Janeiro el 22 de junio de 2012.

“Las funciones principales de la IPBES englobarán las siguientes áreas:

- 1.- Identificar y priorizar información científica clave requerida por los formuladores de políticas y catalizar los esfuerzos para generar nuevos conocimientos;
- 2.- Realizar evaluaciones regulares y oportunas del conocimiento sobre diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas e interconexiones;
- 3.- Apoyar la formulación y aplicación de políticas, identificando herramientas y metodologías relevantes para la elaboración de políticas;
- 4.- Priorizar las necesidades clave de desarrollo de capacidades para mejorar la interfaz científico - normativa y proporcionar y solicitar apoyo financiero y de

---

<sup>4</sup> BRAÑES R. 2001. *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano*. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.  
En <http://www.pnuma.org/deramb/publicaciones/InformeDerechoAmbiental-ALC.pdf>

otro tipo para las necesidades de mayor prioridad relacionadas directamente con sus actividades".  
([http://www.pnuma.org/boletin\\_marzo\\_abril\\_2012/Boletin%20PNUMA%20ORPALC%20Marzo-Abril%202012.pdf](http://www.pnuma.org/boletin_marzo_abril_2012/Boletin%20PNUMA%20ORPALC%20Marzo-Abril%202012.pdf))<sup>5</sup>

Identificar y priorizar la información científica es una de las tareas más importantes que se deben realizar para socializar con todas las naciones y poner en marcha estos avances; si se trata de tecnologías, los países industrializados podrían desarrollarlas y luego distribuirlas a través del planeta; sin embargo, se sabe que existe un costo, pero no se trata de pagar el precio por una maquinaria, sino de aplicar una tecnología con visión ecologista; lo que se esperaría de las naciones de primer orden es su apoyo con el planeta ya que todos debemos hacer un esfuerzo por mejorar el mundo en que habitamos.

América Latina tiene la más alta biodiversidad de especies; considerando la morfología del suelo, que abarca sistemas montañosos extensos, especialmente la Cordillera de los Andes, cuya influencia no se encamina únicamente a la conformación de montañas y volcanes, sino que ha creado bosques húmedos, influencia para que los climas existentes vayan desde menos cero grados en las nieves perpetuas hasta sobrepasar los 45 grados en Tierra de Fuego, por lo que hay una gran cantidad de productos agrícolas que se cultivan y cosechan en periodos menores a los de otras regiones.

Esta tierra prodigiosa conserva una diversidad biológica no conocida en otros lares del planeta y al igual que Australia, debe servir como fundamento para el estudio científico de todas sus especies, la adaptación de la vida faunística en casos extremos donde existen pingüinos en tierras cálidas como el Archipiélago de Galápagos, la influencia de las corrientes del Niño y de Humboldt, la una cálida y la otra fría convierten en un clima primaveral las costas especialmente del Ecuador y parte de Colombia.

---

<sup>5</sup> Boletín del PNUMA - América Latina y el Caribe. 2012. *IPBES: el siguiente paso en la formulación de políticas basadas en la ciencia*. En: [http://www.pnuma.org/boletin\\_marzo\\_abril\\_2012/Boletin20PNUMA20ORPALC20Marzo-Abril202012.pdf](http://www.pnuma.org/boletin_marzo_abril_2012/Boletin20PNUMA20ORPALC20Marzo-Abril202012.pdf)

Las políticas ecologistas de las naciones Latinoamericanas empiezan a tener una importancia bastante significativa, especialmente la creación de Parques Nacionales que protejan a las especies nativas, la Hoya Amazónica, donde Colombia, Ecuador, Perú y Brasil son naciones que la conforman y tiene la obligación de conservarla en su estado natural, evitando la explotación minera, la colonización y la caza indiscriminada de especies.

Estructurar políticas de conservación, en las que todos los países se comprometan a cumplir con los propósitos de ecología e investigación; deben estar encaminadas hacia dos aspectos, el de la protección a las especies nativas y el de explotar con total responsabilidad recursos propios para sus respectivas naciones, pero sin perjudicar a la naturaleza.

Para la reunión de Río, el 22 de junio de 2012, si la IPBES recoge las diferentes políticas ecológicas que establecen las naciones latinoamericanas; se podría conseguir en dicha reunión, que los países industrializados apoyen a cada una de estas investigaciones, con la tecnología desarrollada, equipamiento, o con recursos económicos, para el desarrollo de proyectos de protección y conservación con conciencia verde.

### **1.1.3. Contextualización Nacional**

En cuanto al contexto Nacional las normas se establecen en la Constitución de la República, Ley de Gestión Ambiental; ley no.37.ro/ 245 de 30 de julio de 1999 y Ley Forestal; registro oficial no. 418/ 10/sep/2004.

“Los procesos de generación de normas y políticas ambientales en Ecuador han tenido un desarrollo importante a partir de iniciativas internacionales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992, o hitos locales en la gestión ambiental como la creación del Ministerio del Ambiente en 1996, los cuales se han visto reflejados en el ordenamiento jurídico del país”.  
(<http://www.ceda.org.ec/>)<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> CEDA, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. 2011. *SEMINARIO “El derecho y las políticas ambientales más allá del papel: Retos y desafíos futuros para su aplicación”*. En <http://www.ceda.org.ec/contenidos.php?id=495&tipo=4&idioma=1>

Como se podrá notar todos los contextos se refieren a las primeras conferencias que se mantuvieron en Naciones Unidas, tanto en Estocolmo como en Río de Janeiro, donde se impartieron las políticas que posteriormente fueron aplicadas en las Constituciones de cada uno de los países para el cuidado del Ambiente y crear las leyes que permitan realizar una gestión eficiente para el cumplimiento de dichas normas, pues en el sector de Chalupas en la Provincia de Cotopaxi, existe una gran biodiversidad de especies, que por el turismo mal direccionado algunas personas no han contribuido a su conservación, al contrario ingresan a esta zona donde causan daños a la naturaleza sin el control y cuidado debido.

Después de 20 años de la gran asamblea de las Naciones Unidas, con los programas del PNUMA y la ORPALC, se volverán a reunir para analizar las gestiones que se han realizado en estas dos décadas; es hora entonces, de reclamar a cada uno de nuestros gobernantes cuáles han sido los avances en materia de conservación y protección ecológica; fuera de las leyes y normas establecidas cabe mencionar que las políticas emprendidas por estas naciones han sido deficientes, especialmente por el control que debían mantener para evitar el deterioro del planeta.

El Ecuador es rico en biodiversidad; lo admiran tanto los ecologistas como turistas por la variedad de climas y especies nativas, apenas en una diferencia de dos horas de viaje de un sector a otros se puede apreciar desde nieves perpetuas hasta cálidos parajes, todo lo que se cultiva crece y puede ser aprovechado y esta no es apreciación solamente del autor de la tesis, sino de todos los ecuatorianos y gente de todo el mundo que llegan al país y se van admirados de toda la riqueza ecológica que guarda.

La propuesta realizada por la actual Presidencia de la República, que es la de mantener en tierra toda la reserva petrolera existente en el Yasuní – ITT; cerca de 856 millones de barriles de petróleo que no serán explotados, información que detallamos ampliamente en el capítulo II, primero para no dañar el entorno natural donde se encuentra esta reserva; segundo para la

protección de vida de las especies vegetales y fauna del Yasuní, y tercero para coadyuvar con la conservación del medio ambiente evitando la quema de combustible fósil una vez que este producto haya sido convertido en derivados.

Esta iniciativa ecuatoriana que de paso sirve de ejemplo para el mundo en lo que a conservación se refiere, al Ecuador le significa un gran sacrificio, que consiste en no recibir los ingresos económicos por la venta del petróleo no explotado; para esto nuestro país ha realizado ingentes esfuerzos y gestiones a nivel mundial promocionando esta propuesta, con el fin de alcanzar de las naciones en desarrollo el aporte y la colaboración necesaria equivalente que justifique este proyecto, mas aun cuando estas naciones son las que mas contaminan el ambiente en el planeta ya que son las que mas consumen derivados del petróleo

Al continuar con las políticas ecológicas, el Ecuador en el 2008 aprobó la nueva Constitución de la República, la cual se enmarca en los parámetros de respeto a la naturaleza; así se menciona en el preámbulo:

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **PREÁMBULO**

“[...]

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

[...]

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”,...<sup>7</sup>

Al analizar el preámbulo de la Constitución, considerando el celebrar a la naturaleza, se le da Derechos, ya que al ser parte vital de la humanidad no se puede aprovechar de ella, sino servirse de lo que se necesita y recuperarla con acciones y políticas claras; más adelante se hace un profundo estudio sobre estos aspectos.

---

<sup>7</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

**Pacha mama** significa la madre tierra, la que te da la vida y como a toda madre hay que respetarla, cuidarla, considerarla; pues también tiene sus derechos, así respetamos la vida a futuro, lo que se conoce como el **sumak kawsay**, ese buen vivir, en armonía, sin ser egoístas hay que considerar que los beneficios deben servir para las generaciones futuras, nuestros hijos estarán agradecidos con esta política y la transmitirán a futuro a los suyos.

En el Ecuador también se creó la Ley de Gestión Ambiental; normativa basada en los principios internacionales, considerando la conservación de la naturaleza, las políticas que deben seguir todos los habitantes, el deber de las comunidades que tienen que vigilar y controlar todos los aspectos que vayan contra ella y contra la comunidad.

También en nuestro país desde hace mucho tiempo esta vigente la Legislación Ambiental, la misma que se deriva en tres aspectos concretos, el Marco Legal basado en los principios internacionales y la Constitución de la República; la creación de Parques Nacionales y Zonas de Reserva, como la Protección de la Fauna y Vida Silvestre.

En el Marco Legal se considera, además de las normas analizadas más adelante, una de Política de Ecosistemas Andinos en el Ecuador.

“Art. 1.- [Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador].- Establecer como Políticas del Estado la “Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador”, al tenor de lo siguiente:

a) Ejes principales de la Política

La Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador (PEAE) se sustenta en cuatro ejes principales:

- 1.- Conservación y manejo sustentable de la biodiversidad y agrobiodiversidad.
- 2.- Armonización de acciones entre actores públicos y privados.
- 3.- Apoyo al sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.
- 4.- Fortalecimiento de actores y empoderamiento. [...] “<sup>8</sup>(Legislación Ambiental. Marco Legal. *Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador*. p. 2)

La gobernabilidad de los Ecosistemas Andinos requiere de precisiones, a pesar de constar en las leyes, vale considerar normativas como este

---

<sup>8</sup> LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Marco Legal. *Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador*. 2011. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador

acuerdo que permite visualizar de una mejor manera lo que se debe hacer en cada caso específico; es así que considerando al sector de Chalupas, lo importante sería analizar las políticas para el Ecosistema Páramo.

Para poder aplicar las políticas en el Ecosistema Páramo, se prevén cinco estrategias específicas, las que resumidas se determinan de la siguiente manera: Desarrollo del marco legal como es lo lógico; el apoyar al diálogo político para la conservación de estas áreas estratégicas; fortalecer las iniciativas comunitarias; conservar y usar sustentablemente la biodiversidad y fomentar los procesos democráticos y transparentes sobre el manejo de estas políticas; con ello se prioriza formar un equipo de trabajo responsable, que conozca los páramos andinos, que sea parte de una comunidad, que sea técnico o experto en ecología y biodiversidad; con ellos se podrían dirigir mejor todas estas estrategias.

Otra de las políticas es el coordinar acciones con los actores, el elaborar planes de manejo, el apoyar los procesos de coordinación y el diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación, son las estrategias que presenta esta política; considerando el mismo equipo de trabajo se podría determinar que ellos llevarán la parte administrativa de mejor manera.

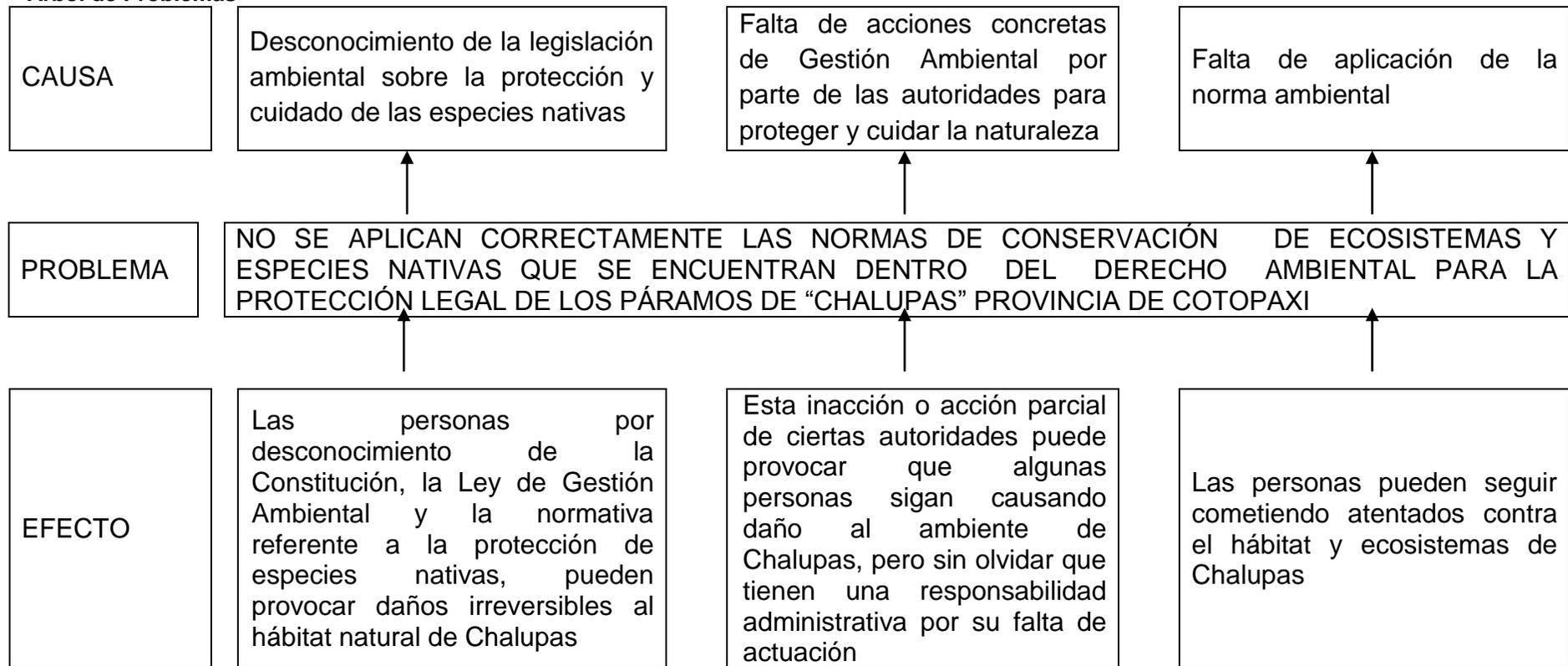
En cuanto a la política institucional y de diálogo, serían cuatro las estrategias, así se da el fortalecimiento del grupo de trabajo, se impulsa la elaboración e implementación de una agenda, se apoya a la articulación de acciones entre los gobiernos locales y se fortalecen las capacidades locales de los gobiernos; todo esto conformando un gran equipo que permita en realidad poner en ejecución los detalles descritos en los principios y de hecho algo muy importante es la coordinación y el trabajo conjunto de varias instituciones lo que facilita e inspira esta política.

Es por eso que al considerar a Chalupas, un sector comprendido entre las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Napo, se reconoce la gran biodiversidad existente que tiene y que esta en constante amenaza, y peligro, ya que el

Parque Nacional Cotopaxi abarca una basta zona, pero no se determinó que el Río Chalupas, el volcán Quilindaña, así como su laguna (del mismo Nombre) y otras cercanas al Parque Nacional, no fueron tomados en cuenta, y es aquí donde las especies nativas también deben ser protegidas; precisamente más adelante se determina minuciosamente este estudio y motivo por el cual se hacen apreciaciones en las conclusiones que permitan la actuación de las autoridades con mayor eficiencia y eficacia .

### 1.1.4. Breve Análisis de causa – efecto del problema a ser abordado

**Cuadro Nro. 1**  
**Árbol de Problemas**



Fuente: Personal  
Elaborado por: Mauro Araque

### 1.1.5. Prognosis

El Código Civil establece a través del Art. 13.- *“La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”*<sup>9</sup>; las personas que visitan el sector de Chalupas parecen olvidar las más elementales normas de convivencia con la naturaleza, como el protegerla y no destruirla, el evitar hacer fogatas sin el debido cuidado para no producir un incendio; el no cazar especies nativas y mucho menos aquellas que se encuentren en peligro de extinción; en este caso es conveniente dar a conocer lo que determina la Constitución, la ley de Gestión Ambiental y las demás normativas que permitan el respeto a los derechos de la Naturaleza y la que con ello concienticen las personas cuando acceden a un sitio que siempre prima la vida sobre la destrucción.

Las autoridades como el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente, deben preocuparse más por este sector protegido, como lo especifica el Título II, Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental, en los Art. 8 y 9 que serán motivo de análisis en este trabajo de titulación

La autoridad ambiental es el Ministerio del Ambiente lo tipifica el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, quien a su vez funcionará como entidad descentralizada; significa que tienen mucha responsabilidad, ya que ser el rector de una institución, requiere de organización, planificación y operacionalización de las políticas de su ministerio.

En cuanto al Art. 9 de la Ley de Gestión Ambiental promulga la estrategia de ordenamiento territorial, es más complicado que la organización territorial, ya que las estrategias son distintas en cada sector de la patria; no se pueden establecer las mismas políticas en sectores donde las inundaciones son frecuentes que en los sitios donde las erupciones volcánicas provocan otro tipo de desastres; por ejemplo, la gran diferencia que existe entre las

---

<sup>9</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO; ART. # 13; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2009

decisiones públicas de cuidar a las mascotas como perros y gatos dentro del territorio continental ecuatoriano; mientras que en las islas Galápagos estos animales son depredadores, por lo tanto allí existe la factibilidad de cazarlos y eliminarlos sistemáticamente, porque son un peligro para las especies nativas.

La protección ambiental y las políticas a seguir tienen diferentes puntos de vista, así como materias a tratar; por ejemplo, entre el cuidado a la naturaleza cuando es necesaria la explotación minera, debe estar regulada por la norma, pero al ser extensiva su interpretación, se deben crear manuales exclusivos para su manejo; dichos manuales son los que precisamente deben tener absoluta coordinación, concordancia y relación \_ entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a la vez con los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales para evitar el mal manejo de los recursos, tanto naturales como económicos y su consecuente desviación.

En cuanto a la Comunidad de Chalupas puede ser gestora de los Derechos Ambientales, como bien lo indica el Título III, Capítulo III sobre los Mecanismos de Participación Social determinado en los Arts. 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental.

### CAPITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

“Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del

Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes". (<http://www.derecho-ambiental.org>)<sup>10</sup>

Las personas naturales o jurídicas se convierten en partícipes actores de la gestión ambiental; a pesar de no encontrarse en un cargo directivo se convierten en agentes directos de protección y conservación de las especies nativas en el sector donde habitan; es por ello que se debe estar bien informado sobre la normativa.

Sin embargo, cabe mencionar que la problemática de las normas ambientales nacionales está en la manera de disponer la protección a los Parques Nacionales como el Parque Nacional Cotopaxi del cual forma parte el sector de Chalupas en la Provincia de Cotopaxi y determinar cuál es la efectividad real de la aplicación de las mismas.

Se justifica entonces hacer un estudio pormenorizado de toda la legislación ambiental; por ello se deben determinar aspectos como la originalidad de este trabajo, que consiste en el estudio realizado para conocer la falta de aplicación de las normas ambientales que constan en la Constitución y leyes de la República en el sector de Chalupas, debido al turismo irresponsable y sin ningún control que se practica en este sector, permitiendo el ingreso de vehículos y personas que destruyen el ambiente de diferentes formas como: cacería y pesca ilegales, destrucción de cercas, destruyendo acequias y pasos de agua, contaminando el ambiente con desechos y basura no degradables, abriendo caminos alternos con los vehículos a través del páramo y pajonales con la consecuente destrucción de plantas nativas y otras especies, haciendo fogatas sin la debida precaución que muchas veces han generado en incendios, entre otros factores que dañan el ambiente natural de Chalupas.

---

<sup>10</sup> Ley de Gestión Ambiental. *Ley No. 37. Ro/ 245 de 30 de julio de 1999. Actualizado a marzo de 2011.* En <http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Ley-Gestion-Ambiental-Ecuador.html>

El tema es de interés para la comunidad de Chalupas, para el conocimiento pleno de las normas ambientales del autor de este trabajo de investigación y para la población en general porque deben conocer que el cuidado del ambiente, permite disfrutar de atractivos turísticos como el de Chalupas. Para el conocimiento de las normas legales que rigen en este sector, de los entes relacionados con la actividad turística, tanto públicos como privados; y para el país en general como beneficiario de la difusión turística.

La importancia potencial de este tema moderno se vera reflejada en el interés de la población relacionada con los conceptos conservacionistas, porque a través de este trabajo se podrá determinar cuáles son los factores de riesgo que está sufriendo el sector de Chalupas en su gestión por el cuidado y conservación de las especies nativas, así como de todos los turistas y en general todas las personas que por cualquier motivo lleguen a la zona para que tengan en cuenta las medidas necesarias y las normas legales vigentes para el cuidado ambiental.

De igual forma esta investigación beneficiara, a toda la población de Chalupas porque se buscarían alternativas para una buena gestión en cuanto a la conservación del hábitat donde se encuentra, sin dejar de lado el sector turístico porque podrán beneficiarse del potencial turístico que ofrece este sector.

Si bien el impacto de esta investigación tiene como respuesta que se respeten las condiciones ambientales de Chalupas, también hay se debe notar que el análisis de la legislación ambiental permitirá un conocimiento más profundo de las normas y con ello alcanzar la realización de una buena gestión en cuanto a la conservación de las especies y del mismo sector para beneficio de todos.

Pero la tendencia de toda la investigación es determinar cuáles son las normas ambientales nacionales que establecen la protección y cuidado del ambiente; así también como analizar jurídicamente las normas del Derecho

Ambiental emitidas en los convenios internacionales, Constitución, y legislación nacional relacionadas con la protección de parques nacionales y áreas silvestres; así como también el análisis legal y jurídico minucioso de todas y cada una de las leyes y reglamentos constantes en esta investigación, como el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y Constitución con el objeto de que al término de este mencionado análisis, las personas interesadas tengan un documento veraz, como medio de información, así como un aporte jurídico de esclarecimiento explicativo y educativo de la legislación vigente y finalmente, diseñar un Plan Estratégico para que la Comunidad de Chalupas lo pueda aplicar como gestora de los Derechos Ambientales de su hábitat.

## **Glosario sobre el Medio Ambiente**

### **Gestión Ambiental**

“Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida”.<sup>11</sup>

### **Aprovechamiento Sustentable**

“Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general”.<sup>12</sup>

### **Áreas Naturales Protegidas**

“Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> PEÑAHERRERA José Luis (actualizado); Módulo de Derecho Ambiental; Universidad UNIBE; Quito - Ecuador

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Idem

## **Conservación**

“Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable”.<sup>14</sup>

## **Contaminación**

“Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente”.<sup>15</sup>

## **Control Ambiental**

“Es la vigencia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales”.<sup>16</sup>

## **Daño Ambiental**

“Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”.<sup>17</sup>

## **Desarrollo Sustentable**

“Es el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”.<sup>18</sup>

## **Diversidad Biológica o Biodiversidad**

“Es el conjunto de organismos vivos incluida en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas”.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> PEÑAHERRERA José Luis (actualizado); Módulo de Derecho Ambiental; Universidad UNIBE; Quito - Ecuador

<sup>15</sup> Idem

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Idem

<sup>19</sup> Idem

## **Ecosistema**

“Es la unidad básica de integración organismo – ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área determinada”.<sup>20</sup>

## **Hábitat**

“Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora”.<sup>21</sup>

## **Impacto Ambiental**

“Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> PEÑAHERRERA José Luis (actualizado); Módulo de Derecho Ambiental; Universidad UNIBE; Quito - Ecuador

<sup>21</sup> Idem

<sup>22</sup> Idem

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO**

#### **2.1. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU APLICACIÓN**

##### **2.1.1. Reseña Histórica del Derecho Ambiental**

Antes de iniciar con una reseña histórica del Derecho Ambiental, cabe indicar algunas definiciones previas al tema, como qué es lo que se considera Derecho Ambiental y todos aquellos factores que permiten el desarrollo de un buen sustento ambiental para el mundo.

A pesar de que es una disciplina nueva, el Derecho Ambiental alcanza niveles mundiales, pues es toda la comunidad internacional la que debe interesarse en el tema de la conservación ecológica, del respeto a la biodiversidad y de la responsabilidad de mantener siempre de la manera más natural los espacios ocupados por el hombre, creando un sistema jurídico adecuado.

Dentro del blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú, existe un análisis de 21 de marzo de 2006, bajo el título “¿Qué es el Derecho Ambiental?; y sobre este aspecto indica:

“El Derecho Ambiental es una disciplina jurídica en formación. Es posible, no obstante, identificar las que constituyen hoy sus principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre”.  
(<http://m.blog.pucp.edu.pe>)<sup>23</sup>

El Derecho Ambiental se fortalece cada día, por lo que es importante entregar las directrices básicas para que su estudio e investigación sean cada vez más profundas y esto conlleve a un buen vivir entre la humanidad y

---

<sup>23</sup> Pontificia Universidad Católica del Perú. 2006. *Qué es Derecho Ambiental; Diálogo y Debate sobre Derecho y Política Ambiental*. En <http://m.blog.pucp.edu.pe/mAbrirArticulo.php>;

la naturaleza; principalmente se logra esto a través del respeto que se debe tener a la naturaleza lo que siempre ha permitido la existencia del hombre en el planeta y estar concientes del agradecimiento por parte de la humanidad hacia la naturaleza, ya que ella nos entrega una parte de sí para que todos los seres humanos puedan vivir y servirse de ella con respeto y consideración.

ANDALUZ W. Carlos; (2006); en su libro “Manual de Derecho Ambiental”; define lo siguiente:

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y del ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sustentable”.<sup>24</sup>

Para Carlos Andaluz, el Derecho Ambiental es mandatorio, lo que quiere decir, que es una ley imperativa, pues siempre hay que cumplirla; precisamente el pensamiento que presenta este autor está basado en el principio de que se debe respetar a la naturaleza para alcanzar el equilibrio de la vida y la conciencia de que la destrucción del hábitat y los ecosistemas en el universo, a la postre generarán la desaparición de la tierra.

Las relaciones entre el hombre y la naturaleza, deben ser parte de una conciencia social, sin embargo parece que el hombre olvida de dónde vino y cuál es su destino dentro del planeta; pues casi todas las acciones que hace afectan a la naturaleza; las emisiones de las grandes ciudades, la contaminación de ríos, la pesca indiscriminada, la quema y tala de árboles que erosionan los suelos, las radiaciones nucleares, la destrucción de los hábitats etc., deben estar reguladas en una normativa, que es el Derecho Ambiental y se encarga de ponerle límites al hombre frente a la naturaleza.

El Desarrollo Sustentable en el hombre se encuentra en la misma naturaleza, pues la vida se genera en la naturaleza y no en lo artificial, es

---

<sup>24</sup> ANDALUZ C. (2006). “Manual de Derecho Ambiental”. Edición Proterra; Lima – Perú. P. 505

irremplazable, por lo tanto el desarrollo sustentable nace en la naturaleza, pero se podría decir con acierto que el hombre es el único ser que la destruye.

Como ya se mencionó en el capítulo I de este trabajo, históricamente el Derecho Ambiental tiene su punto de partida con la DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO; Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972; pero anteriormente a ello solamente se hacen declaraciones líricas de que hay que proteger el ambiente, especialmente después de la II Guerra Mundial, cuando varias naciones fueron destruidas y se requería de la reconstrucción, pues para esos momentos no tenían agua, el ambiente estaba contaminado por los desperdicios de la guerra y limpiar toda esa destrucción contaminaba aún más.

Sin embargo, las naciones fueron tomando conciencia con los años, para que se puedan dictar normativas de protección ambiental, es por eso que el 16 de junio de 1972 se da la Declaración de Estocolmo, la misma que proclama los siguientes preceptos.

La primera proclama establece la relación de la naturaleza con el hombre, ella brinda la oportunidad de que el ser humano se desarrolle en sus entrañas, tanto intelectual como físicamente y que debido a la evolución del hombre y la tecnificación cada día mayor a través de la ciencia y la tecnología, la naturaleza ha sufrido algunas transformaciones, tanto naturales como artificiales, todas siempre en beneficio de la vida.<sup>25</sup>

Es por esto que la primera proclama propone que el hombre nace de la naturaleza, que nace del mismo medio ambiente y por lo tanto el hombre es parte del mismo y debe cuidarlo, ya que es el origen de la especie humana,

---

<sup>25</sup> PNUMA – ESTOCOLMO. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

en otras palabras, es la razón misma de la naturaleza y por lo tanto el hombre está en la obligación de preservar ese espacio que le dio la vida.

La segunda proclama determina que el ser humano debe proteger a la naturaleza, ya que de allí nace todo el desarrollo y bienestar de los pueblos, siempre y cuando los gobiernos estipulen políticas claras de protección al medio ambiente.<sup>26</sup>

Esta proclama prácticamente pone en evidencia que son los gobiernos de los distintos pueblos los encargados de cuidar el medio ambiente, por lógica eso se debe hacer a través de políticas que tanto las Naciones Unidas indiquen en esta declaración, como las políticas internas que cada país debe adoptar para la protección de la naturaleza en sus respectivos espacios.

La tercera proclama presenta una preocupación por la actuación del ser humano hacia el medio ambiente; denuncia que el hombre transforma todo lo que le rodea, dejando con este criterio la ambivalencia de los beneficios para el humano y las desventajas para el medio ambiente; hay que tomar conciencia para, conservar los recursos en iguales o mejores condiciones de cómo se los encontró.<sup>27</sup>

Con esta proclama se deja claro que es el hombre el gestor del beneficio para un mejor modo de vida en un buen ambiente, pero asimismo es el causante de generar la destrucción del mismo, si no lo hace de la manera más consecuente; es decir, respetando estrictamente las normas de protección natural que hoy en día están vigentes para obtener progreso sin afectar el medio ambiente ya que este es fuente de vida.

El subdesarrollo tema principal en la cuarta proclama, porque ha sido el causante de que millones de personas vivan en el mundo por debajo de los mínimos necesarios que se requiere para tener una vida decorosa; la

---

<sup>26</sup> PNUMA – ESTOCOLMO. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>27</sup> Idem

pobreza es la gestora de la falta de alimentación, de vivienda, de higiene, de educación, entre otros factores más, que permiten una vida digna; es por ello que se convoca a las naciones a cerrar las brechas de pobreza, para alcanzar con sus habitantes la verdadera justicia, porque el medio en que se habita también sufre estas consecuencias de la vida económica humana.<sup>28</sup>

Esta proclama, deja entrever que la industrialización es la causante de los problemas ambientales, y que al dar prioridad a las naciones en vías de desarrollo esta causa efecto debería equilibrarse, permitiendo que las naciones pobres avancen, mientras que las industrializadas bajen los niveles de contaminación, ya que el medio ambiente es de todos y no solamente de quienes han tenido la oportunidad de industrializarse, en otras palabras, el desarrollo debe ir de la mano con el subdesarrollo.

La quinta proclama considera que el problema principal que se debe hacer frente y combatirlo es el crecimiento poblacional en el mundo, ya que el hábitat es uno solo y ese medio ambiente mientras más poblado este, menos recursos existirá para cada uno de los miembros de la sociedad; esta propuesta, aunque pareciera inhumana, en realidad tiene su sustento en el preservar la vida para el futuro, para los hijos antes que dejarles un porvenir desolado, triste y pobre, donde las diferencias sociales y económicas serán cada vez más tendenciosas a desaparecer a la humanidad.<sup>29</sup>

De acuerdo a esta proclama es evidente e imprescindible mejorar la habilidad del hombre para avanzar en el incremento de su calidad de vida en permanente armonía con el medio ambiente, superando los problemas ambientales que este continuo progreso genere, buscando alternativas en donde la ciencia y la tecnología tengan espacio, aprovechando los recursos naturales pero al mismo tiempo optimizándolos y recuperándolos si es posible.

---

<sup>28</sup> PNUMA – ESTOCOLMO. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>29</sup> Idem

La sexta proclama se preocupa de dos factores causantes de los daños al medio ambiente, la inactividad del hombre al ser indiferente frente a la naturaleza, destruyéndola o permitiendo que la destruyan o la ignorancia, que por falta de educación o de formación, cauce daño sin intención alguna; pues es cuestión del ser humano precaver que los daños ocasionados hoy son consecuencias negativas en el futuro, por ello se deben mejorar las condiciones de vida.<sup>30</sup>

Es necesario recalcar que el hombre debe vivir en armonía con la naturaleza, cuidando el medio ambiente ya que los daños causados ya sea por ignorancia o desconocimiento pueden ser irreparables y definitivos perjudicando de esta manera al planeta y consecuentemente a las generaciones venideras; es decir, que la defensa y mejoramiento del medio ambiente en concordancia con las metas de desarrollo social y económico del mundo deberán ser la tónica para conseguir la armonía y la paz del mundo.

En cuanto a la séptima y última proclama nos lleva a la reflexión en cuanto a que empresas, comunidades y ciudadanos nos hagamos responsables del daño ambiental y por lo mismo se empiece con un trabajo de protección ambiental, de reforestación para mejorar las condiciones de la naturaleza, disponiendo de que las diferentes organizaciones sociales propongan normas y políticas a seguir siempre para mejorar el hábitat, para dejar un futuro prometedor a las nuevas generaciones.<sup>31</sup>

Por lo tanto esta proclama exhorta a todas las comunidades, ciudadanos, gobiernos; en definitiva a toda la humanidad para que den un aporte dentro del cuidado del medio ambiente, especialmente a los gobiernos, nacionales y seccionales para que adopten políticas y hagan cumplir la base de estos compromisos que es la conservación del medio ambiente en favor de la humanidad y su progreso.

---

<sup>30</sup> PNUMA – ESTOCOLMO. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>31</sup> Idem

En conclusión se puede manifestar que el Derecho Ambiental ha evolucionado vertiginosamente ya que antiguamente no se tiene ningún registro de antecedentes en favor del medio ambiente, si no hasta 1972 en Estocolmo desde esa fecha hasta la presente la normativa ambiental mundial ha tenido cambios trascendentales siendo hoy en día el tema de mayor preocupación y tratamiento mundial, al ser testigos del deterioro que el planeta ha sufrido. Es del caso notar tres fases fundamentales del cambio en la política legal de la conservación ambiental.

La primera que determinaba leyes dispersas y específicas para cada tema ambiental como aguas servidas, contaminación de ríos, contaminación del aire, desechos tóxicos, minería etc.

Una segunda fase sería el agrupamiento o clasificación de estas leyes en categorías para abarcar en forma más general el tratamiento de la problemática legal ambiental tanto mundial como seccional; es decir, una sola ley de aguas, otra ley forestal, una exclusiva de minería etc.

Y por último una tercera fase donde se englobarían todas estas leyes sueltas, acogiendo además normativas de otras necesidades ecológicas seccionales como ONG's, Municipios, comunidades y en general todo el quehacer legal y de medio ambiente que terminó llamándose derecho ambiental.

### **2.1.2. Análisis del Derecho Ambiental en la Constitución de la República**

La Constitución de la República del Ecuador; (2008); establece los siguientes aspectos sobre el Derecho Ambiental:

El aspecto relevante donde inicia el Derecho Ambiental es cuando la misma Constitución de la República expone en el preámbulo: "*CELEBRANDO a la*

*naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”.*<sup>32</sup>

La palabra celebración es darle la connotación de solemnidad, esas solemnidades significan el respeto y consideración que se debe tener a la naturaleza; asimismo dentro del Preámbulo se establece “**La Pacha Mama**”; que en significación kichwa<sup>33</sup> es Pacha = Tierra y Mama = Madre; en otras palabras, la Pacha Mama significa la Madre Tierra, porque de ella nacemos y a ella regresamos, dicen los indígenas.

La otra parte del preámbulo dice: “de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”; porque la tierra es la base de la vida, de ella dependen muchas cosas, especialmente los alimentos, dichos alimentos se siembran en la tierra, se cultivan en la tierra; los animales viven de la tierra y sirven al hombre para su alimentación, por lo que es verdad de que la humanidad vive de la tierra.

En el Art. 1 de la Constitución de la República se habla sobre el ámbito general del Estado ecuatoriano, una de las partes básicas que presenta con respecto a la naturaleza es que los recursos naturales no renovables son Patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.<sup>34</sup>

Se considera entonces que la naturaleza se establece como un Patrimonio y esto le da la connotación de que no puede ser alterado, modificado o cambiado ningún aspecto que afecte a dicho patrimonio; por lo que en realidad se torna en un bien inalienable, porque nadie la puede cambiar, irrenunciable porque nadie puede negarse a vivir de la naturaleza y mucho

---

<sup>32</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>33</sup> Kichwa, voz reconocida en el segundo inciso del Art. 2 de la Constitución de la República como oficial. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>34</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

menos a cuidarla; y cuando dice imprescriptible es porque los Derechos Naturales no caducan.

Como deberes primordiales del Estado, prescrito en el Art. 3 de la Constitución de la República, se establece la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza a través del desarrollo sustentable y la distribución equitativa de la riqueza, a más de la protección del patrimonio natural del país.<sup>35</sup>

La planificación de que los recursos naturales deben servir a todos y no solamente a un grupo determinado de personas; que la protección del patrimonio natural del país, es obligación de todos los ciudadanos; por lo que la naturaleza dentro del país se considera ya como un patrimonio.

Es importante advertir que el Art. 10 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, otorga derechos a la naturaleza que deben ser reconocidos por este cuerpo legal y por los que de ella se deriven como la Ley de Gestión Ambiental y todas las que comprometan los recursos naturales.<sup>36</sup>

La Constitución de la República reconoce y otorga Derechos a la Naturaleza, eso significa que tiene personalidad jurídica y por lo tanto tiene y genera vida, ello la hace acreedora de Derechos, como el preservarla, respetarla y regenerarla.

**“Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.  
(<http://www.asambleanacional.gov.ec/>)<sup>37</sup>

El liquido vital, fuente de vida, obviamente debe ser protegido y considerado un Derecho de toda la humanidad y también patrimonio en virtud de que todas las personas tienen derecho al agua y bajo ninguna circunstancia

---

<sup>35</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>36</sup> Idem

<sup>37</sup> Idem

debería tener restricción; por eso bien hace el Estado, a través de la Constitución en declararlo Patrimonio inalienable, imprescriptible e inembargable.

El **sumak kawsay** es el derecho al buen vivir, promulgado en el Art. 14 de la Constitución de la República, precisa que la población tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; lo mismo sucede con el Art. 15 del mismo cuerpo legal, donde su principal objetivo es el uso de nuevas tecnologías limpias para el ambiente y la prohibición de implementos contaminantes para el ambiente.<sup>38</sup>

Es deber del Estado promover tecnologías ambientalmente limpias, para garantizar de esta manera el *sumak kawsay*; es decir, vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, pero en esta labor la participación de los ciudadanos es necesaria, ya que sin esta sería imposible llevarla a cabo; por esto el Estado declara de interés público la preservación del ambiente y todo lo relacionado al tema de la conservación, con esta visión se pretende incentivar el uso de implementos, herramientas y maquinaria que no causen impacto a la naturaleza, especialmente en la explotación de recursos no renovables, en donde el daño podría ser irreparable como ya ha sucedido y se han destruido ecosistemas únicos en el mundo.

Ejemplo de esta política podría decirse que es el proyecto que impulsa el gobierno del Presidente Rafael Correa, de dejar el petróleo bajo tierra conocido como YASUNI - ITT.

#### **Capítulo Séptimo Derechos de la Naturaleza**

**“Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para

---

<sup>38</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema". (<http://www.asambleanacional.gov.ec/>)<sup>39</sup>

El acatamiento a los Derechos que tiene la naturaleza como respetar integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, se convierte en la parte central de este articulado; las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades se convierten en agentes directos para cumplir con estos derechos y a la vez solicitar a las autoridades competentes que obliguen al cumplimiento de las normas adquiridas por la naturaleza cuando estas leyes sean transgredidas.

La norma adjetiva de esta ley conduce a interpretar tres aspectos básicos; el primero de ellos sería que el ser humano tiene el deber de respetar y considerar a la naturaleza por la lógica de que "en ella inicia la vida y a ella se vuelve en la muerte"; el segundo aspecto concurriría cuando el hombre se ve en la obligación de mantener y regenerar sus ciclos vitales siempre y cuando la norma sustantiva exprese directamente el cómo, el dónde y el cuándo de la ejecución de este deber primordial; y, el tercer aspecto concurriría cuando el Estado otorgue los incentivos necesarios para prevalecer los ecosistemas; considerando como incentivos a los recursos y mecanismos necesarios para alcanzar el objetivo primordial que es la conservación de la naturaleza.

**“Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas". (<http://www.asambleanacional.gov.ec/>)<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>40</sup> Idem

El Derecho de la Naturaleza a su restauración se convierte en una norma obligatoria para la humanidad; es decir, todos los seres humanos debemos restituir los daños ocasionados a la naturaleza, preservarlos y protegerlos; bosques talados, ríos contaminados, entre otras causas producidas por el hombre a la naturaleza deben ser restablecidas, buscando las alternativas básicas y que estas no contaminen; por ejemplo sembrar árboles donde se ha deforestado, no arrojar basura y limpiar las cuencas de los ríos contaminados.

La erosión del suelo, ocasionada por la tala indiscriminada de bosques trae como consecuencia deslaves y a la par inundaciones; la contaminación de los ríos, en cambio, tiene un efecto devastador como la muerte de las especies acuáticas, entre ellas peces, anfibios, plantas, etc.; y, a la par esta situación pone en riesgo la salud del ser humano que consume dichas aguas, pudiendo provocarle en el futuro enfermedades.

Es tan fácil devastar una zona, contaminar ríos, enrarecer el aire con gases emanados por automotores y otros tipos de motores a combustión, pero se torna muy difícil el restaurar, ya que la polución no se quita o se la borra inmediatamente, pues resulta ser un largo proceso; actualmente el uso de plásticos es uno de los mayores contaminantes y las personas no han tomado conciencia; pues hay que determinar que en Chalupas en varios recorridos que ha hecho el autor de este trabajo de investigación ha encontrado botellas plásticas arrojadas, fundas plásticas con desperdicios, plantas nativas maltratadas por los vehículos y otras cortadas; pues al determinar una política ambiental definida, bien se podría sancionar a los causantes de este tipo de atropellos contra la naturaleza, haciéndoles restaurar los daños ocasionados; lo que quiere decir que en el sector debería haber guarda parques o personas que vigilen y controlen que los turistas y visitantes en general, cumplan con las especificaciones básicas ambientales y no causen daños a la naturaleza, en especial al sector de Chalupas, donde la gente que visita en algunas ocasiones no guarda la compostura que la naturaleza requiere.

**“Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”. (<http://www.asambleanacional.gov.ec/>)<sup>41</sup>

## **Código Pena análisis**

### **Capítulo X-A De los Delitos Contra el Medio Ambiente**

En el Art. 73 de la Constitución determina que hay que tomar medidas de precaución para con la naturaleza, estas deben estar descritas en la Ley de Gestión Ambiental con precisión, pues la extinción de especies por causas naturales es un proceso de evolución, pero cuando intervine la mano del hombre se convierte en un crimen contra la naturaleza.

El Código Penal Ecuatoriano sanciona algunos de estos aspectos que causan daño a la naturaleza, así lo prescribe el Art. 437-A cuando sanciona con dos a cuatro años de prisión a aquellas personas que introduzcan, comercialicen desechos tóxicos o cualquier sustancia que ponga en peligro la salud humana y ambiental.<sup>42</sup>

La preocupación es la utilización de productos químicos que puedan ocasionar una alteración al sistema natural del ambiente, es por ello que el Código Penal busca imponer sanciones a quienes tengan y manipulen sin el permiso necesario y sin el control que se debe tener, ya que puede ocasionar graves daños a la naturaleza y al mismo ser humano.

En cuanto al Art. 437 – B del Código Penal ecuatoriano sanciona con prisión de uno a tres años a las personas que contaminen el ambiente ya sea

---

<sup>41</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>42</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

vertiendo sustancias tóxicas, o que alteraren el potencial genético de la flora o fauna perjudicando con esto al medio ambiente.<sup>43</sup>

Este artículo del Código Penal es sumamente claro, en cuanto a verter residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; pues el mercurio utilizado por la industria minera sobrepasa los límites fijados, porque ocasiona inmediatamente la muerte de todas las especies y así también el daño a la piel de las personas como el comprometimiento de órganos vitales.

Otro aspecto que merece especial atención es la pesca en ríos o lagunas con químicos o dinamita practica que verdaderamente extermina toda especie viviente y que extraoficialmente se ha conocido por versiones de los habitantes del sector de chalupas que en muchas ocasiones han sido testigos de estos eventos y obviamente que también sobrepasa los límites permitidos; sin embargo, muy poco se ha conocido sobre personas o instituciones sancionadas penalmente, es verdad que estas normas son recientes, y a pesar de tener once años aproximadamente de vigencia no han sido especificadas; es por ello que de manera preventiva en todos los sectores y a través de todos los medios de comunicación social se debería hacer conocer la existencia de este tipo de normas penales, para prevenir a la gente que deje de contaminar con cualquier sustancia, pues es clara la Constitución al otorgarle Derechos a la Naturaleza y sanciones por medio de las leyes a las personas que causen daños a la misma.

Sanciona el Código Penal ecuatoriano, a través del Art. 437 – C, con una pena de tres a cinco años a quienes directamente ocasionen daños a la salud de las personas y sus bienes por medio de contaminantes aplicados en forma clandestina y que tengan el carácter de irreversible para la salud.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>44</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

En este artículo se agrava la pena cuando el fin de la contaminación ocasiona daños a las personas y a la misma naturaleza de manera irreversible, por lo tanto todos debemos conocer que al actuar frente a la naturaleza con irresponsabilidad e incumpliendo la normativa legal vigente al respecto, siempre y cuando se hiciera cumplir la ley y no como normalmente ha sucedido que esta norma es letra muerta bien podríamos enfrentar las condenas y sanciones estipuladas en el Código Penal.

En caso de que la actividad contaminante causare la muerte de la persona se entenderá que se trata de un homicidio inintencional, así lo prescribe el Art. 437 – D del Código Penal vigente.<sup>45</sup>

El homicidio inintencional es cuando no se previó la muerte de una persona; pero el Código Penal en el Artículo 460.- El que inintencionalmente hubiere causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será penado con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En cuanto a las lesiones ocasionadas por la contaminación, el mismo Artículo 437-D del Código Penal indica que se aplicarán las normas contenidas en los Artículos 463 al 467 del Código Penal vigente; en resumen trata de las incapacidades por lesiones, que va desde los 30 días de prisión hasta los seis años de reclusión cuando la incapacidad supera los noventa días, a más de las multas que indica este articulado.

También existe la pena privativa de libertad de uno a tres años, para los funcionarios públicos que permitan la contaminación al medio ambiente, ya sea otorgando permisos o resoluciones, claramente manifestado en el Art. 437 – E del Código Penal ecuatoriano.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

<sup>46</sup> Idem

Este Artículo responsabiliza a los funcionarios y empleados públicos, que son las personas que tienen la administración de ejecución para autorizar la explotación de recursos no renovables; pues al permitir que industrias o personas contaminen el ambiente y esto pueda derivar en situaciones posteriores como causas de enfermedades y hasta de muerte inintencional de personas y especies, la ley protege indicando que estos funcionarios no pueden autorizar o dar permisos sin hacer previamente una análisis de la situación ambiental del sector, dentro de las diferentes administraciones se los conoce como proyectos de impacto ambiental, lo establecen los municipios y gobiernos provinciales precisamente para disponer una autorización sin que perjudique al ambiente.

“Artículo 437-F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>47</sup>

La cacería está prohibida en zonas protegidas, e inclusive en zonas no protegidas en general de todas las especies de la fauna, estén ex peligro de extinción o no , así como el uso de instrumental tóxico o dañino contra la naturaleza; esta norma es previsor para todas las personas que van a visitar un lugar y extreman su estancia con cacerías que no están permitidas; pues es conocido por todos que en Chalupas existen especies en peligro de extinción que son cazados de manera inmisericorde, con rifles de alto poder sin hacer distinción alguna de genero o condición; sus victimas son venados, cóndores, conejos, osos y todo lo que encuentran a su paso ; queda de esta manera demostrado una ves mas que la ley existe y esta vigente, pero en chalupas no se cumple porque estos cazadores furtivos deberían ser sancionados con todo el rigor de la ley, y de la misma forma queda

---

<sup>47</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

evidenciada la falta de control y gestión total de las autoridades que tienen a su cargo esta labor. Esta denuncia es una de las razones importantes de la consecución de este trabajo y recordar a la vez este Artículo que sanciona a las personas que infringen la ley y abusan de su poder contra la naturaleza.

“Artículo 437-G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>48</sup>

El mismo aspecto que en el Artículo anterior, la practica de la pesca ilegal en chalupas es cosa de todas las semanas, tema del cual se habla ampliamente mas adelante; ya que hay que reconocer que muchas veces las personas asisten a lugares turísticos sin tener conocimiento de las especies nativas que se encuentran protegidas y del procedimiento de comportamiento turístico a seguir en determinado sector; obviamente que esto va de la mano con la cultura y educación de los pueblos; por lo tanto siempre es bueno tener una información clara y precisa y a la vez indicar cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento a las mismas.

El Art.437 referente a la quema de bosques en sitios protegidos como en chalupas será reprimido con pena de uno a tres años de prisión y agravada de dos a cuatro años cuando esta acción determine disminución de agua erosión o altere vertientes de agua.

Claramente el Código Penal indica cuáles son las sanciones y cuáles son las condiciones; se sabe que los turistas en el sector de Chalupas encienden fogatas, cuando lo hacen sin precaución pueden ocasionar un incendio; en las cercanías de Chalupas también existen fincas, las cuales tienen cercas vivas, muchas veces de o ramas o árboles pequeños; se ha visto que algunos vehículos han roto dichas cercas por abrirse camino; pues en

---

<sup>48</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

realidad la gestión está en prevenir a todo este tipo de turistas que si llegaran a causar daños contra la naturaleza del sector serán reprimidos con este artículo del Código Penal.

El Art. 437 – I y 437 – J del Código Penal promulga una sanción de uno a tres años de prisión para las personas o autoridades que destinen las reservas ecológicas a la expansión urbana o a la extracción de materiales de construcción.<sup>49</sup>

Prevenir a las personas que deseen construir en estos sectores que pueden ser sancionados, pero la sanción realmente estaría en los funcionarios que permitan este tipo de construcciones, a menos que estas sean exclusivamente para poner puestos de vigilancia o guardianía, que en definitiva no son grandes construcciones como ya sucedió en la ciudad de Quito al permitir las invasiones en las faldas del Pichincha sectores altos de la avenida occidental; para ello es conveniente siempre hacer los estudios necesarios para evitar un impacto ambiental severo.

Como ya se dijo anteriormente, los funcionarios públicos deben estar muy claros de las normativas ambientales, precisamente para evitar en el futuro construcciones que ocasionen daño a la naturaleza y con ello perjuicio a la colectividad que habita en dicho sector.

Las medidas cautelares que puede tomar un juez con relación a la suspensión de actividades contaminantes se establece en el Art. 437 – K del Código Penal vigente.<sup>50</sup>

Los Derechos de la Naturaleza hacen que al verse afectados, los jueces puedan actuar inmediatamente para suspender las actividades que vayan en contra de la misma; previamente a una resolución se escucharán a las partes y se harán los análisis necesarios para verificar cuál es el impacto

---

<sup>49</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

<sup>50</sup> Idem

ambiental; esta medida cautelar es básica porque así se podrá determinar que funcionarios o comunidades debían hacer un estudio responsable para aplicar cualquier tipo de trabajo y que este no cause daños al ambiente.

Continuando con la Constitución en el Capítulo sobre los Derechos de la Naturaleza el Artículo 74 prescribe que las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a beneficiarse de las riquezas naturales<sup>51</sup>; siempre y cuando no ocasionen impactos ambientales; pues el convivir con la naturaleza es un Derecho de todos, ya que como se precisa al inicio de este capítulo de la Constitución, la naturaleza o Pacha Mama, es la fuente de la vida y si se quiere alcanzar una buen vivir, lo mejor es respetar a la madre naturaleza.

El Estado es responsable de defender los recursos naturales del país, como de respetar y preservar un medio ambiente sano, así lo promulga el Art. 83 de la Constitución de la República.<sup>52</sup>

Esta responsabilidad del Estado en conjunto con las comunidades y las personas es un deber primordial para la protección ambiental; considerando que esta responsabilidad no solamente es por parte de los funcionarios públicos que se encargan del manejo de las políticas ambientales, sino de toda la población para evitar que otras personas provoquen daños a la naturaleza; es por ello que la comunidad de Chalupas es corresponsable por los acontecimientos que se ocasionen contra el ambiente del sector.

Así como también es obligación del autor de este trabajo de titulación que basado en este artículo siente la necesidad de hacer este análisis con la finalidad de proteger el medio ambiente de este sector del país, de informar a la ciudadanía del conocimiento de las normas tanto penales como ambientales para que de esta manera tanto autoridades como habitantes en

---

<sup>51</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>52</sup> Idem

general tengamos un conocimiento pleno de lo que nos está permitido hacer y lo que no.

### **2.1.3. Análisis del Derecho Ambiental de acuerdo a las normas internacionales y Derecho Comparado**

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano considerada como la madre de los derechos ambientales en el mundo, se dio el 16 de junio de 1972, en esta Conferencia en las Naciones Unidas se adoptaron primero la proclama sobre el respeto a la Naturaleza y segundo sobre los principios básicos que los Estados deben adoptar en sus respectivas Constituciones; es así que el presente análisis se basará en los principios de dicha conferencia.

El Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Oficina Regional Para América Latina y el Caribe (ORPALC) exponen los principios en los que se basó la Primera Conferencia de las Naciones Unidas con respecto al Medio Humano; considerando de esta manera que la naturaleza es el medio donde se desenvuelve el ser humano, pero en comparación con la actual Constitución de la República del Ecuador, la naturaleza no es el medio sino es el propósito del Derecho a la vida; de todas maneras hay que hacer un análisis fundamental de dichos principios.

El primer principio refiere que el hombre tiene derecho a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad, y toda política que promueva o perpetúe el apartheid, la segregación racial, discriminación, la opresión racial y otras formas de opresión quedan condenadas y deben eliminarse pero la responsabilidad de este será el proteger y mejorar las condiciones ambientales.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

Un ambiente de calidad significa tener una calidad de vida que le permita al ser humano desarrollarse normal y naturalmente en su ambiente tanto sano social como natural, como es lógico en Derecho existen normas y garantías pero también obligaciones, así es que el hombre no solamente debe beneficiarse de la naturaleza sino comprometerse para que ésta sirva a las futuras generaciones con absoluta libertad e igualdad y libres de toda opresión.

En cuanto al segundo principio establece que todos los recursos naturales existentes en la Tierra deben preservarse para el beneficio de las futuras generaciones.<sup>54</sup>

Los recursos naturales deben preservarse en su estado natural; pero la vida del hombre, su desarrollo y progreso requiere que se beneficie de dichos recursos, por lo que se ve obligado a respetar las condiciones naturales y a restituirlas en la medida de lo posible para mantenerla en las mismas o mejores condiciones para las futuras generaciones; El Ecuador a planteado las políticas para mantener estos recursos naturales; en las mejores condiciones como establece nuestra Constitución de la República del Ecuador donde otorga Derechos a la Naturaleza y promueve la restauración de la misma.

El tercer principio prescribe que se deben mantener, restaurarse y mejorar las condiciones de los recursos renovables.<sup>55</sup>

La restauración no es solamente para el hábitat del ser humano, sino para todas las especies que en cada país existen, la intención de los gobiernos al dar Derechos a la Naturaleza en sus constituciones tiende exclusiva y directamente a la y protección del ambiente sin dejar de lado la regeneración, tendiente a la eliminación de sustancias toxicas por esta razón cada vez existen en mayor numero zonas protegidas, parques

---

<sup>54</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>55</sup> Idem

nacionales, justamente para proteger el medio ambiente y el hábitat de las especies.

El cuarto principio promulga que se deben preservar las especies nativas tanto de la flora como de la fauna que se encuentren en peligro de extinción bajo una adecuada planificación; asimismo en el quinto principio obliga a que no se pueden explotar recursos no renovables sin un estudio que evite poner en peligro el agotamiento de los mismos, que en definitiva, asegure la permanencia de la humanidad; además obliga a los seres humanos, en el sexto principio para que eviten descargar sustancias tóxicas u otros materiales contaminantes que perjudiquen el medio ambiente y la salud.<sup>56</sup>

En la mayoría de las constituciones y ordenamientos jurídicos del mundo, está actualmente como política, la obligación de los ciudadanos de cada país, y su responsabilidad en el cuidado protección y preservación del ambiente, las naciones dentro de su territorio tienen especies nativas endémicas e introducidas sean estas de fauna o de flora que como manifiesta el principio 4 el mundo ha llegado a una combinación de factores adversos que ponen en peligro su existencia es por eso que el desarrollo económico deberá estar cuidadosamente planificado en pos de esta protección.

De igual forma sucede con los recursos no renovables cuya explotación deberá tener una tendencia absoluta para evitar su futuro agotamiento por encima de cualquier interés económico, asegurando que el beneficio de esta labor sea compartido por toda la humanidad cosa que actualmente no sucede.

En este caso cabe hacer una mención especial al proyecto ecuatoriano que se esta promocionando a nivel mundial de mantener el petróleo bajo tierra el llamado YASUNI “ITT” propuesta que ha tenido mucha acogida a nivel

---

<sup>56</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

internacional justamente por lo que se ha dicho anteriormente; el mundo entero está preocupado por el deterioro del planeta que desde 1972 en Estocolmo en el principio 6 se propone dar fin a la descarga de sustancias tóxicas y otras materias así como a la liberación de calor que el medio ambiente ya no puede neutralizar provocando daños irreparables en el ambiente y más que nada el cambio climático cuyos estragos tanto en sequías como en inundaciones somos testigos alrededor del mundo, justamente por este motivo se dio la alerta proponiendo el tratado de Kioto proyecto que nunca se pudo realizar debido a intereses económicos de grandes potencias.

Las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones de subdesarrollo tienen que ser subsanadas por el hombre, así lo prescribe el noveno principio, mientras que el décimo habla sobre la estabilidad de los precios de los productos básicos y las materias primas para el desarrollo de los países; considerando que en el principio doce los recursos se deben destinar una parte para la conservación del medio ambiente, pero sin perjuicio del desarrollo social de los países, especialmente los que se encuentran en vías de desarrollo.<sup>57</sup>

La responsabilidad mundial para conservar el medio ambiente recae sobre todos los países, pero si bien hay que identificar que los países industrializados son los que más han aprovechado y explotado los recursos renovables y no renovables de la naturaleza, es momento de retribuir de alguna manera para por lo menos se restaure o se detenga la explotación.

Los países en vías de desarrollo, como es costumbre, siempre han estado en situaciones económicas muy apretadas a tal punto que sus propios problemas básicos como salud, vivienda, educación no son atendidos adecuadamente, peor aún si enfrentan como a menudo sucede problemas y desastres naturales y ambientales, situaciones que han dejado en la miseria a miles de personas en el mundo, un ejemplo claro es el caso de Haití, por

---

<sup>57</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

esta razón es necesaria la desinteresada ayuda internacional mediante la transferencia de asistencia financiera y de tecnología de parte de los países desarrollados para que de esta manera se inicie una verdadera transformación y desarrollo para hacerle frente a la ejecución de los procesos ecológicos necesarios.

En otras palabras la parte económica es fundamental para asegurar el progreso en la actividad de la protección del medio ambiente como reza en el principio doce hay que destinar recursos a los planes de desarrollo de políticas de conservación y mejoramiento a los países que más lo necesitan con una decidida ayuda técnica y financiera internacional.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 276 que se deben distribuir recursos económicos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente; textualmente dice:

“**Art. 276.**- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...]

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

(<http://www.asambleanacional.gov.ec/>)<sup>58</sup>

Es claro que el principio 12 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano forma parte en la normativa legal ecuatoriana no solamente en la Constitución de la República si no también en el presupuesto general del Estado, fijando la respectiva distribución equitativa de recursos económicos entre los gobiernos municipales, provinciales, cantonales y parroquiales a través de la subsecretaría de presupuesto en las “jornadas informativas para programación y formulación de la proforma 2012”; de esta manera queda demostrada la voluntad del pueblo Ecuatoriano en la consecución y búsqueda del mejoramiento del ambiente.

---

<sup>58</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Continuando con los principios el décimo tercero argumenta que se deben mejorar las condiciones ambientales, pero para esto los Estados deben tomar medidas integrales, tanto para el desarrollo social como para la preservación de la naturaleza; esta planificación, emitida en el principio décimo cuarto, tiene que ser racional porque constituiría un instrumento indispensable para conciliar las diferencias entre desarrollo y preservación; asimismo, predica el principio décimo quinto que los asentamientos humanos deben contemplar medidas de seguridad en la urbanización y en el equilibrio con la naturaleza, precisamente para no perjudicar el medio ambiente y de desarrollo social.<sup>59</sup>

Estos tres principios se refieren en mayor medida a la planificación, para que el desarrollo de forma general en el mundo sea sostenible y en completa armonía, concordancia y compatibilidad con la necesidad de proteger el medio ambiente, de manera que sea posible un desarrollo en todos los ámbitos, para beneficio del ser humano y este a la vez pueda asegurar un futuro ambiental saludable y permanente para si mismo.

Esta planificación al ser racional, deberá tener la capacidad de balancear las diferencias que puedan existir entre el desarrollo y la protección ambiental, es necesario sobrepasar las barreras sociales como el racismo la preferencia de sectores tanto humanos como regionales y a la vez eliminar toda forma de dominación por alcanzar poder económico colonialista o social.

El principio décimo sexto se preocupa por el desarrollo demográfico, la humanidad crece a pasos acelerados, mientras que la productividad va un paso más lento, las políticas demográficas que implanten las naciones deben ser sumamente responsables con el medio ambiente humano y

---

<sup>59</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

natural, para poder ejercer con dignidad los derechos que todos los habitantes y la naturaleza exigen.<sup>60</sup>

El Dr. Graizbord B. 2005. En una Conferencia dictada en la Universidad Autónoma de México sobre POLÍTICA DE POBLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE; con el tema: “El uso del suelo sin regulación y control”; dice:

“No es necesario recurrir a los dos famosos ensayos de Malthus<sup>61</sup> para reconocer una relación estrecha entre el tamaño de la población y la explotación de los recursos. [...] Se piensa que la concentración de la población y de las actividades económicas en grandes ciudades es menos degradante del ambiente que un patrón de alta dispersión”.  
(<http://www.ejournal.unam.mx/>)<sup>62</sup>

Para poder analizar este principio, es necesario recordar aspectos como la Teoría de Malthus de la que el Dr. Graizbord catedrático del Colegio de México y de la Universidad Autónoma de México, explica con claridad sobre la sobrepoblación y los recursos que se utilizan.

Una de las frases más sonadas en su conferencia fue la de “a mayor población, mayor deterioro”, obviamente que este no es el caso de Chalupas que nos ocupa, porque se sabe que el nivel demográfico de este sector es muy pequeño, por eso este estudio es tendiente a la conservación natural de esta zona.

De cierta manera es lógico, pues la población mundial antes de 1972 de la

---

<sup>60</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>61</sup> Thomas Robert Malthus. Inglaterra 1766 – 1834. Economista, demógrafo, escritor y sacerdote. Padre de la Teoría Malthusiana propuesta es su libro “Ensayo sobre el principio de la población” (*An Essay on the Principle of Population*). Su argumento principal fue: El crecimiento de una población va en progresión geométrica, mientras que el crecimiento de los medios de subsistencia va en progresión aritmética. Su inquietud fue la del desarrollo social que tiene tres obstáculos, el primero la sobrepoblación, la segunda los medios de subsistencia para esa sobre población y como consecuencia la tercera será el vicio considerado como pobreza, excesos y guerra. En [http://es.wikipedia.org/wiki/Thomas\\_Malthus](http://es.wikipedia.org/wiki/Thomas_Malthus)

<sup>62</sup> Dr. Graizbord B. 2005. *POLÍTICA DE POBLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. El uso del suelo sin regulación y control.* Unam. En <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no16/DMS01616.pdf>

Conferencia de Estocolmo de donde nacieron estos principios, no se preocupaba mucho por la situación de deterioro del planeta, pero debido al crecimiento poblacional, es inminente la necesidad de extraer más recursos, por lo tanto dicho deterioro es mayor, de tal manera que es necesario regularlo con políticas claras.

Los países han tomado medidas, es así que en el Ecuador el uso de suelo está regulado tanto por la Ley de Gestión Ambiental (que se la analizará más adelante) como por la Ley de Régimen Municipal, que específicamente en el Art. 14 establece la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado, la recolección de residuos, el control de las construcciones y prevenir la contaminación del medio ambiente.<sup>63</sup>

Se regulan los principios de la Conferencia de Estocolmo con las distintas actividades que deben realizar las instituciones encargadas de la protección ambiental, entre estas se encuentran los gobiernos municipales, provinciales, cantonales, regionales y parroquiales; para Chalupas al estar en medio de tres provincias se debería coordinar con dichos gobiernos regionales del sector como son los de las Provincias de Pichincha, Cotopaxi y Napo, para la conservación de este espacio físico muy importante ya sea para conservarlo como una zona natural protegida de forma efectiva, respetando las políticas ambientales establecidas, o a su vez explotándola de forma controlada y responsable para proyectos de riego o de generación de energía hidroeléctrica, conservando su entorno natural.

Continuando con los principios, el décimo séptimo exige que las naciones deben tener a su disposición instituciones encargadas de la planificación, administración y control de los recursos naturales; al darse la explotación de recursos naturales, lo establece el principio décimo octavo, el uso de las tecnologías deben combatir el riesgo de causar problemas al medio

---

<sup>63</sup> H. CONGRESO NACIONAL. COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. 2005. Codificación de la Ley Organica de Regimen Municipal. En [www.apuntesjuridicos.com.ec/verdocumentos.php](http://www.apuntesjuridicos.com.ec/verdocumentos.php)

ambiente; al contrario estas nuevas técnicas deben servir para mejorar los problemas ambientales.<sup>64</sup>

En el Ecuador, las instituciones encargadas en cuanto se refiera al ambiente son: Ministerio del Ambiente, Secretaría Nacional del Agua, Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Descentralizados; dentro de cada una de estas instituciones existen las Subsecretarías y los Departamentos del Ambiente, quienes son los encargados de la vigilancia y control de las normas establecidas en la práctica como en las Leyes y en los tratados internacionales.

De todas maneras aún hay mucho por hacer especialmente en el campo de la planificación administración y control, acciones fundamentales para que la labor de protección del ambiente sea efectiva y más que nada en el aspecto de ciencia y tecnología donde es rigurosamente necesaria la ayuda económica internacional, de parte de los países industrializados, como ya se mencionó en el comentario de los principios 9, 10 y 11 de este trabajo; definitivamente se sabe que con tecnologías limpias y de punta el trabajo de conservación del ambiente se hace más efectivo.

El principio décimo noveno exhorta a las naciones para que se estructure una labor educativa sobre cuestiones ambientales, especialmente dirigida a los jóvenes sin escatimar a los adultos, pero esta serviría para ampliar los horizontes sobre el respeto que se debe tener a la naturaleza, crear con esto el sentido de responsabilidad, ya sea que la información llegue por los diferentes medios de comunicación o por los centros educativos, pero hay que hacer una gran campaña; y, como manifiesta el principio vigésimo, lo importante de la educación es crear investigadores, científicos que busquen nuevas alternativas para la preservación de la naturaleza pero también que exista el sentido social de desarrollo, quizá las multinacionales deberían apoyar la implementación de estudios científicos, pero como también

---

<sup>64</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972.* En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

prescribe el principio vigésimo primero, todas las naciones tienen derecho a explotar sus recursos naturales a favor de la sociedad, lo importante sería que las naciones más tecnificadas, apoyen proyectos para evitar que esa explotación cause más daño que beneficios, ya que en el futuro vendrán las consecuencias.<sup>65</sup>

El Ministerio de Educación en el Ecuador, a través de la Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación General Básica, propuso que las escuelas y colegios programen como un eje transversal de formación la “Protección del Medioambiente”:

#### **Actualización de la Reforma Curricular**

“La interpretación de los problemas medioambientales y sus implicaciones en la supervivencia de las especies, la interrelación del ser humano con la naturaleza y las estrategias para su conservación y protección”.<sup>66</sup>

Definitivamente el Ecuador ha tomado muy en serio el espíritu de estos principios, tanto que actualmente se encuentra encaminado a la Educación Ambiental, de tal manera que en la Reforma del Bachillerato Nacional también existe una asignatura llamada “Sistemas Ambientales”, precisamente abarca los problemas del ambiente y los sistemas ecológicos.

El objetivo de la inclusión de esta normativa es el crear nuevas generaciones con un pensamiento y convicción ecológica madura y completa, para enfrentar el futuro ecológico, de manera científica y crear una nueva sociedad con individuos de conductas Pro ambientales.

Tomando en cuenta esta premisa, que demuestra la seriedad con la que el Ecuador maneja el tema de la conservación, de hecho está preparado para el libre intercambio de información científica actualizada para facilitar e incorporarse a la corriente de la solución de problemas con tecnologías

---

<sup>65</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

<sup>66</sup> Ministerio de Educación. 2011. *Actualización y Fortalecimiento de la Educación General Básica*. Talleres Ministerio de Educación. Quito – Ecuador. P. 25

ambientales modernas y a la difusión de la información que los países desarrollados deben proporcionar gratuitamente a los países en vías de desarrollo.

Es importante precisar lo que manifiesta el principio vigésimo segundo, sobre la cooperación de los Estados de acuerdo al Derecho Internacional de indemnizar a las víctimas de los daños ambientales; y como lo predica el principio vigésimo cuarto, esta cooperación internacional evitará en el futuro que otras naciones u organizaciones exploten a los países pobres en beneficio de una nación rica; pues será entonces de que los Estados se inhiban de causar daños ambientales y no restituyan o indemnicen a aquellos que los perjudicaron; ya que como manifiesta el principio vigésimo quinto, los Estados son responsables de la conservación, preservación y mejoramiento de los recursos naturales en beneficio del medio ambiente.<sup>67</sup>

La explotación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, no puede perjudicar a los entes involucrados directa o indirectamente como dispone el principio 22, en caso de que haya perjuicio para las personas, comunidades, sectores poblados o territorios afectados, estos deben ser indemnizados por dicho perjuicio.

En la actualidad el Ecuador presentó un juicio contra Chevron Corp. – Texaco Inc., por la contaminación que causó esta empresa durante su permanencia en la Amazonía ecuatoriana que duró aproximadamente 30 años y que causó graves daños al entorno natural; el 14 de febrero de 2011 el Juez Ab. Nicolás Zambrano Lozada, Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos – Sala Única, dicta sentencia aplicando el Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental que trata sobre la reparación del daño ocasionado a la naturaleza (más adelante se analizará este articulado); y solicita se hagan las remediaciones necesarias inmediatas de acuerdo a lo estipulado en el

---

<sup>67</sup> PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. 16 de junio de 1972. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

acápite décimo tercero de la sentencia que trata precisamente de todas las acciones que deberá hacer la empresa Chevron – Texaco

Por ser un juicio extremadamente largo y que inició el 2003 por demanda presentada por los miembros del Frente de Defensa de la Amazonía (FDA) y que en la actualidad se encuentra en un tribunal de los Estados Unidos, en fase de apelación, no se puede presentar en este trabajo de investigación todos los pormenores, pero en resumen esta es la sentencia emitida por el Juez antes mencionado y vale la pena citarla:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente la demanda presentada por María Aguinda, Ángel Piaguage y otros en contra de Chevron Corp., y se condena a la demandada al pago de los costos de las medidas de reparación de los daños conforme se dispone en el considerando Décimo Tercero, que deberá aportarse a un fideicomiso conforme se establece en el considerando Décimo Quinto de esta sentencia. Adicionalmente, por mandato legal el demandado deberá satisfacer un 10% adicional al valor sentenciado por concepto de reparación de daños a nombre del Frente de Defensa de la Amazonía. Con costas.”<sup>68</sup>

El Ecuador está en su Derecho soberano de explotar todos los recursos naturales y en el caso que le ocupa los pozos petroleros que tenga bajo su territorio; sin embargo, haciéndose eco del deterioro del planeta y con una estricta responsabilidad para con la naturaleza y sus derechos, en virtud de los cuales presentó la propuesta del Yasuní – ITT, (iniciales de los nombres de los pozos petroleros ubicados en el parque nacional Yasuní – Ishpingo; Tiputini y Tambococha) de dejar ese petróleo bajo tierra y no explotarlo, precisamente para que no sucedan situaciones como en el caso del juicio contra Chevron – Texaco; y más que nada para evitar el daño ecológico que conlleva esta labor, necesita ahora más que nunca del apoyo económico internacional, mismo que sugiere y es parte fundamental de la convención de Estocolmo, que ojalá se cristalice, caso contrario, sin esos recursos el país se verá forzado a explotar los pozos en mención, por este motivo se

---

<sup>68</sup> Corte Provincial de Sucumbíos. Abg. Nicolás Zambrano Lozada, Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos. Sentencia Caso Chevron – Texaco. En [http://www.redibec.org/pdf/sentencia\\_TEXACO.pdf](http://www.redibec.org/pdf/sentencia_TEXACO.pdf)

considera que los países desarrollados deberían apoyar esta gran iniciativa que está basada en el principio 24 y 25 donde se habla del espíritu de cooperación mediante acuerdos multilaterales o bilaterales que den luz verde a realizar una labor coordinada en todo el universo ya que esta es la única casa que tenemos y hay que cuidarla.

## **2.2. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**

La Ley de Gestión Ambiental nace el 30 de julio de 1999 a través de la Ley Nro. 99 – 37, publicada en el Registro Oficial Nro. 245; codificada posteriormente el 10 de septiembre de 2004 a través del Código Nro. 2004 – 019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 418, por el Honorable Congreso Nacional y la Comisión de Legislación y Codificación; para la codificación de esta ley se utilizaron las siguientes fuentes: Constitución Política de la República del Ecuador promulgada en 1998; la Ley 99 – 37 publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 30 de julio de 1999; Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 del 18 de marzo de 2002; y, Decreto Nro. 1133, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 del 26 de enero de 2001.

### **2.2.1. Análisis del Ámbito y Principios; Régimen Institucional; Instrumento; Información y Vigilancia**

El Art. 1 de la Ley de gestión Ambiental establece el ámbito donde se encuentran los principios, directrices y políticas ambientales que deben respetar y cumplir tanto el sector público como el privado; en cuanto a los principios establecidos por esta ley se manifiesta en el Art. 2 que son el principio de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos; además de la utilización de tecnologías alternativas ambientales sustentables.

Se sustentan estos principios en la Declaración de Río de Janeiro de 1992; es necesario mencionar que las naciones debían reunirse 20 años después, precisamente el 20 de junio de 2012 en la Cumbre de Río+20; fecha precisa en que se hace la última revisión de este trabajo de investigación y donde todavía no se ha hecho una nueva declaración, pero que se la adjuntará en los anexos.

Promulga el Art. 4 de la Ley de Gestión Ambiental que las instituciones del Estado deben expedir los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas en materia ambiental, que permitan el desarrollo de estudios técnicos y económicos; esto significa entonces la descentralización, prescrita en el Art. 5 de la misma ley que establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, pero coordinado entre los distintos sectores ya sean públicos, comunitarios o privados.

En cuanto al Art. 6 se establece que las áreas protegidas como Patrimonio Natural deben ser estudiadas de manera exclusiva, precisamente porque se tiene que evitar el impacto ambiental.<sup>69</sup>

La Ley de Gestión Ambiental se basa en los principios, directrices y políticas ambientales; estos se determinan en tres aspectos:

1.- Obligaciones de participación de los sectores públicos y privados en la gestión ambiental: Considerando que la participación se convierte en una norma imperativa y de ésta, ninguna persona puede quedar exenta de responsabilidad, correspondería a cualquier habitante del sector donde se produzca una acción antijurídica contra la naturaleza o el ambiente, el denunciar a la autoridad competente dicha situación.

2.- Responsabilidades de participación de los sectores públicos y privados.

---

<sup>69</sup> H. CONGRESO NACIONAL; Comisión de Legislación y Codificación; Ley de Gestión Ambiental; 2004; en <http://www.ambiente.org.ec>

### 3.- Los controles y sanciones sobre la materia de Derecho Ambiental.

Otro ámbito de la Ley de Gestión Ambiental es el uso de energías alternativas, sustentables con el ambiente, estas pueden ser hidráulicas, eólicas, entre otras, la responsabilidad en cuanto a la reutilización y reciclaje de materiales contaminantes, como botellas plásticas, metales, basura, desechos tóxicos, desechos electrónicos, entre otros aspectos; determina la responsabilidad social que se tiene frente a la naturaleza y al ambiente en general.

Cabe mencionar una situación en particular, como es el procedimiento que se debe utilizar para el desarrollo de proyectos ambientales como son: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

Precisamente para el caso de Chalupas es importante determinar que el estudio técnico se sustenta dentro de las áreas protegidas de un Parque Nacional, que más adelante será analizado, luego el fundamento sectorial es que se encuentran en una zona de alto impacto forestal, en cuanto a lo económico, muy poco se ha visto la intervención por parte del Estado, como ya se había mencionado en ocasiones anteriores los accesos al sector no son los adecuados para los vehículos motorizados, muy poca gestión para promover el turismo.

En lo que respecta al desarrollo económico está la falta de atención por parte de los gobiernos seccionales, Chalupas es una comunidad que se sostiene, por el esfuerzo de sus habitantes que se dedican exclusivamente a la ganadería y agricultura a menor escala, determinando como una economía familiar que apenas puede sustentarse.

Las relaciones comunitarias en Chalupas se dan de manera individual, no hay una gestión clara, ni precisa con respecto al cuidado del sector, ya que

no se ha conformado un comité, una asociación o un cabildo que permita asegurar una política sobre las gestiones a realizarse.

Es por ello que aplicando este artículo de la Ley de Gestión Ambiental, se podría determinar que las autoridades competentes, como son el gobierno provincial de Cotopaxi, sería el indicado para proponer una política ambiental y turística y de protección para Chalupas; sin embargo, esto no ha sucedido y se lo aclarará más adelante.

En cuanto al procedimiento institucional y a organismos de consulta; sería del caso primeramente estructurar el plan productivo turístico o a su vez un proyecto de Riego, o los dos a la vez, para Chalupas, determinando las necesidades por parte de la autoridad seccional, conjuntamente con la comunidad; En coordinación con los Ministerios del Ambiente y Turismo y gestionar los presupuestos para la ejecución de las obras de infraestructura necesarias, a través de contratos públicos con las empresas que sean adjudicadas, y luego para que la comunidad sectorial se encargue de la administración del proyecto; así se definiría de una manera adecuada la política de gestión ambiental y económica para Chalupas.

En cuanto a la gestión del sector, no ha habido una exposición expresa por parte de la comunidad; ya que falta mucho por hacer, especialmente la intervención gubernamental tanto seccional como central para que se pueda trabajar en un futuro inmediato en la protección y conservación como gestión ambiental; y, la promoción turística, como fuente de ingresos económicos para Chalupas.

Al referirse el Art. 5 de la Ley de Gestión Ambiental al Sistema Descentralizado bajo la coordinación transectorial, determina la intervención de todas las instituciones del gobierno central como Ministerios y de los gobiernos seccionales para que intervengan con la ayuda de la comunidad a ejecutar las políticas ambientales; en el caso de Chalupas, es la comunidad

quien debe solicitar la aplicación de normas de protección bajo la aplicación de lo que determina la Ley.

### **2.2.2.- Análisis de la Protección de Derechos Ambientales**

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL  
TITULO VI  
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

“Art. 41.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República”.<sup>70</sup>

El Art. 41 de la Ley de Gestión Ambiental tiene dos aspectos básicos:

El primero consiste en que todas las personas tienen Derecho a una acción pública de denuncia contra violaciones de las normas ambientales; eso significa que no es necesario que una persona o comunidad deba presentar una denuncia por un sector que se encuentra en peligro su conservación; para el caso de Chalupas es importante indicar que la denuncia lo puede hacer cualquier persona y no es necesario que la comunidad tenga la obligación de hacerlo; a lo largo de todo este trabajo de investigación se ha propuesto a manera de denuncia que el sector de Chalupas se encuentra sin protección; es decir, que si bien es cierto la ley, la Constitución, las Ley Ambientales lo protegen teóricamente, pero esta protección en la práctica no se hace efectiva realmente ya que nadie, refiriéndose a personas naturales o jurídicas, ni instituciones, han hecho que se cumpla por falta de control, desconocimiento y por los demás factores que se han denunciado a través de este trabajo; y, por ende sin gestión administrativa; por lo que es importante después de esta investigación conversar con la comunidad para que al denunciar esta falta de gestión se pueda y se alcance en definitiva el objetivo que es darle protección directa, efectiva y si es posible impulso en

---

<sup>70</sup> H. CONGRESO NACIONAL; Comisión de Legislación y Codificación; Ley de Gestión Ambiental; 2004; en <http://www.ambiente.org.ec>

todos los frentes posibles sea este económico, social, turístico, conservacionista, hídrico, entre otros.

El segundo aspecto del Art. 41 de la Ley de Gestión Ambiental es la acción de Amparo Constitucional que puede ejercer cualquier persona o comunidad, en el caso de Chalupas será importante que la comunidad, los habitantes o cualquier persona sea natural o jurídica que tenga interés ecológico presenten una denuncia o proyecto que permita proteger a las especies nativas, el ambiente ecológico y determine las políticas que tienen las instituciones del sector público que se encargan de la protección ambiental.

Para validar legalmente lo dicho, cabe indicar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en Capítulo III sobre las Garantías Jurisdiccionales, en la sección segunda que trata sobre la Acción de protección:

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.<sup>71</sup>

Se determina que bajo la Constitución de la República el Amparo de Protección es directo; precisamente para evitar consecuencias mayores o funestas; en el caso de Chalupas, si la comunidad presentare una denuncia, más por la omisión de las autoridades en cuanto a la gestión que deberían hacer frente a los sectores ambientales que son vulnerables por esa inacción de quienes deben actuar; esta denuncia sería ante las autoridades ambientales Ministerio del Ambiente, Gobierno Provincial de Cotopaxi ect. sería perfectamente legal y procedente.

---

<sup>71</sup> Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

En lo que respecta a la protección de los derechos ambientales, el Art. 42 de la ley de Gestión Ambiental permite que cualquier persona pueda denunciar un hecho que contraríe las normas ambientales y serán escuchadas por autoridades civiles, penales o administrativas el Presidente de la Corte provincial de Justicia del lugar donde se produzca la afectación será competente para conocer las acciones y tomar las medidas jurídicas de protección inmediatas para evitar daños futuros.<sup>72</sup>

En los casos donde se hayan presentado denuncias por la omisión de gestión ambiental, es importante saber que cualquier persona puede ser escuchada, para fortalecer dicha denuncia o también para presentar pruebas que permitan aclarar dicha infracción.

Si los habitantes de Chalupas llegaran a presentar una denuncia por la falta de gestión a las políticas ambientales, el Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi será el competente para conocer dicho caso; sin embargo, más adelante ya se verá la situación en la que también pueden intervenir los presidentes de las Cortes Provinciales de Napo y de Pichincha, ya que Chalupas es un sector que se encuentran entre estas tres provincias; pero donde más se establece su territorialidad será la Provincia de Cotopaxi.

---

<sup>72</sup> H. CONGRESO NACIONAL; Comisión de Legislación y Codificación; Ley de Gestión Ambiental; 2004; en <http://www.ambiente.org.ec>

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y ANÁLISIS

#### 3.1. Ubicación Geográfica de Chalupas

Chalupas se encuentra dentro del PARQUE NACIONAL COTOPAXI, el cual se circunscribe entre las provincias Cotopaxi, Pichincha y Napo, como lo indica el Acuerdo Interministerial No. 0322, en el Registro Oficial No. 69 de 20 de noviembre de 1979 y que en su Art. 2 dice:

Art. 2.- Delimitase al Parque Nacional Cotopaxi, situado en la provincia del mismo nombre y, parcialmente, en las Provincias de Pichincha y Napo, en la siguiente forma:

Por el Norte

Desde un punto determinado por coordenadas geográficas en las faldas del costado norte de la Loma Zufana a 00°36'00" de latitud sur y 78°34'00" de longitud Occidental, el límite sigue en dirección noreste hasta otro punto situado a 00°33'00" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud en el Páramo Grande; continúa hacia el Este hasta el sitio ubicado a 00°34'00" de latitud Sur y 78°25'36" de longitud; desde esta referencia el límite continúa por el curso del Río Pita aguas arriba y luego por la quebrada Mudadero hasta el punto ubicado a 00°37'16" de latitud Sur y 78°21'30" de longitud en el Páramo de Sigsijarcana;

Por el Este

Desde 00°37'16" de latitud Sur y 78°21'30" de longitud en el lugar determinado Sigsijarcana, el límite se dirige hacia el Sur hasta el punto ubicado a 00°44'02" de latitud Sur y 78°21'31" de longitud en el Páramo de Yanachiza;

Por el Sur

Desde 00°44'02" de latitud Sur y 78°21'31" de longitud el límite continúa hacia el Occidente hasta el punto ubicado a 00°44'02" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud; y,

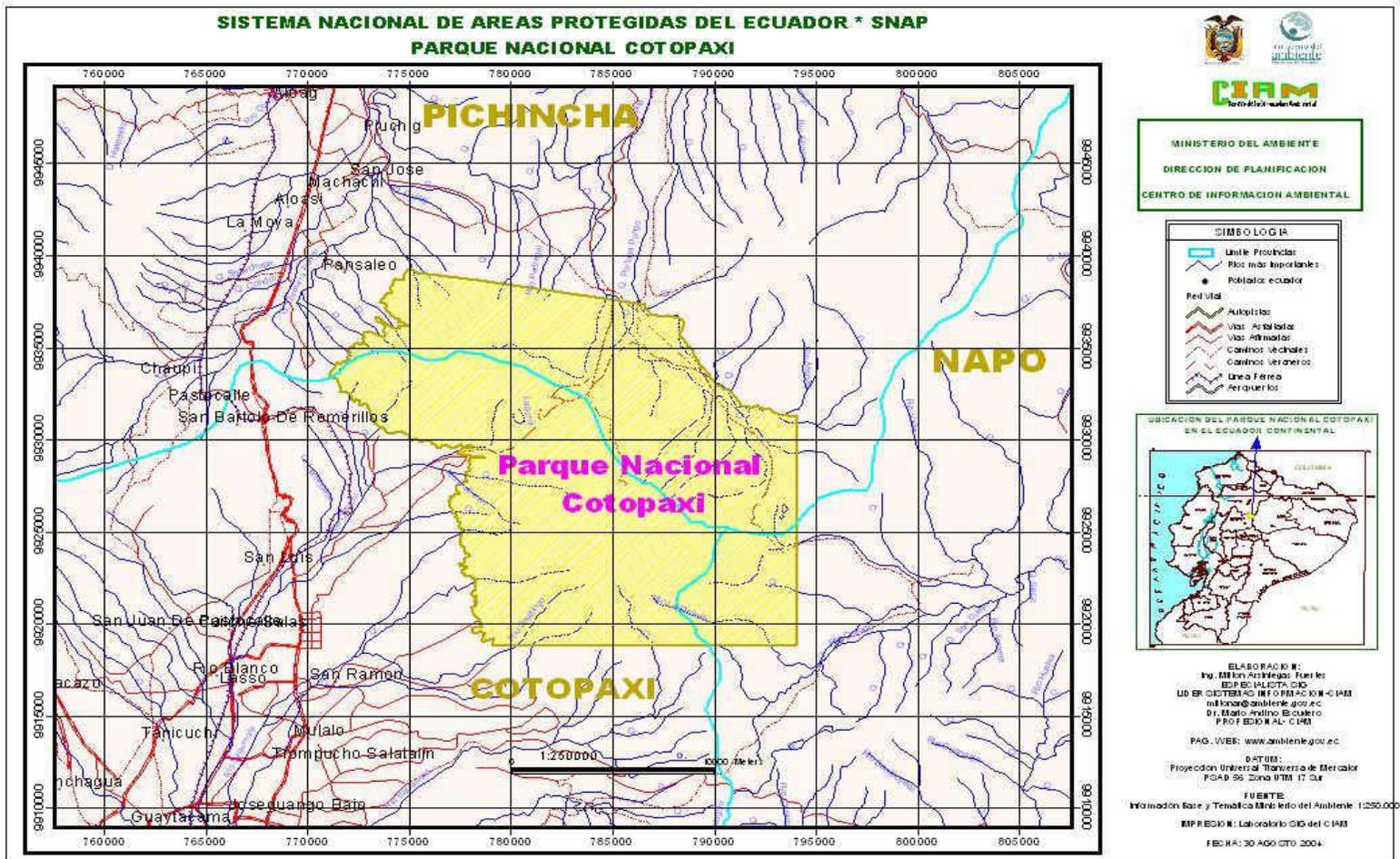
Por el Oeste

Desde 00°44'02" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud el límite se dirige hacia el Norte hasta unirse con otro punto ubicado a 00°39'30" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud; y desde este sitio en dirección Noroeste hasta el punto situado a 00°36'00" de latitud Sur y 78°34'00" de longitud en las faldas del costado Norte de la Loma Zufana.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Gobierno Nacional de la República del Ecuador 1979; REGISTRO OFICIAL Nro. 69; Quito; pág. 4

**Gráfico Nro 1**  
**Parque Nacional Cotopaxi**



**Fuente: CIAM**  
**Elaborado por: CIAM**

Como se podrá notar en el gráfico, el Parque Nacional Cotopaxi circunda entre la Provincia del Cotopaxi que lleva el mayor porcentaje de territorio, la Provincia de Pichincha y la Provincia de Napo, las cuales se las puede determinar a través de las líneas celestes del gráfico.

Las coordenadas geográficas emitidas en el Art. 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 0322 de los Ministerios de Agricultura y de Industrias, sobre la Declaratoria y delimitación de los Parques Nacionales y Zonas de Reserva, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 en Quito el 20 de noviembre de 1979, determinan al Parque Nacional Cotopaxi, tal y como se lo podrá apreciar en el gráfico Nro 1; pero para ello fue necesario contar con informes técnicos, los mismos que van a ser analizados.

### **3.1.1.- Historia del Parque Nacional Cotopaxi**

Es importante contar con la reseña histórica del sector, en este caso se limita exclusivamente a los primeros habitantes aledaños al Cotopaxi; para ello se ha considerado el informe emitido por Coello H. Flavio y su equipo investigador del INEFAN (Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre) en 1996, sobre “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”.

Se cuenta que los primeros habitantes de la región fueron los cacicazgos de Tacungas y Mulliambatós entre otros, para luego ya en de los Shyris, la provincia del Cotopaxi fue una de las más floridas y hermosas, debido a la construcción de palacios reales, el templo de sal y el monasterio para las vírgenes, además de haber sido una tierra fortalecida por grandes civilizaciones como los Chibchas, los cayapas y los Colorados que dejaron sus huellas de asentamiento en esta región según versiones arqueológicas.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

La Provincia de Cotopaxi se encuentran en el centro del país, esto permitió que los movimientos migratorios en la antigüedad la convirtieran en un sitio estratégico para viajar hacia la Costa como al Oriente; de esta manera se privilegiaba al sector porque se podía aprovechar de las especies nativas para la subsistencia como para la fabricación de medicinas naturales; otro aspecto muy importante es que se podía encontrar productos traídos de la Costa , la Sierra y el Oriente; hasta la actualidad se ha convertido en un importante punto de desarrollo a esta provincia.

En 1891 se crea la Provincia de Cotopaxi, dando paso así a una nueva división territorial interna; sin embargo, José María Urbina pretendió cambiarla de nombre a la de Vicente León, quien fuera uno de los más conspicuos hombres de la región y que hiciera muchas obras; pero la tradición hizo que se llegara nuevamente a reflexionar sobre ello y definitivamente en 1938 retoma el nombre de Cotopaxi, determinando que una provincia debe llevar el nombre de pueblos ancestrales; por ello la voz chibcha de Cotopaxi significa “Trono de la Luna”.

#### **3.1.1.1.- Antecedentes históricos del parque**

En la reestructuración de zonas protegidas iniciada desde 1965 para determinar parques nacionales y bajo la Convención de Estocolmo por los Derechos de la Naturaleza, se programó que en todos los países que suscribieron dicho convenio se busquen áreas que permitan la conservación de la biodiversidad floral y faunística; el Ecuador ha ido poco a poco incrementando grandes extensiones de territorio a la zonificación de áreas protegidas, así nacieron algunos parques.

Es precisamente que en 1975 se reconozca al Parque Nacional Cotopaxi como una de las reservas ecológicas más importantes, tanto por su hidrografía como por sus especies nativas, las mismas que deben ser protegidas; para ello es importante tomar en cuenta un Plan de Manejo.

“Creado el 11 de agosto de 1975 mediante Acuerdo Interministerial No 0259-A, El Parque Nacional Cotopaxi es el segundo Parque Nacional creado territorio continental y el primero en ratificada su creación. Fue delimitación mediante Acuerdo Interministerial No. 0322 de 26 de julio de 1979”.<sup>75</sup>

Actualmente es el Parque Nacional más visitado, ya que se encuentra la zona céntrica del país rodeado por grandes ciudades como son Quito, Latacunga y Ambato.

Se han especificado en varias ocasiones los acuerdos de creación del Parque Nacional Cotopaxi, pero hay que considerar que más importancia se ha dado al sector de “El Boliche”, y el volcán como tal y sus refugios dejando sin mucha importancia, ciertas zonas aledañas al mismo, como los altos de las paredes del río Chalupas, el mismo río Chalupas, el Volcán Quilindaña, el cerro El Morro, el Valle de Chalupas y los sectores de “Secas”, y el Huahui donde existen haciendas particulares, las mismas que por ser de extensiones muy grandes forman parte parcialmente del área protegida; es precisamente en este sector donde confluye el propósito y análisis de este trabajo de investigación, ya que la mayor parte de Chalupas está protegida y la otra está en el lindero del Parque Nacional.

Sin embargo, eso no amerita a que las especies nativas y el entorno ecológico de las propiedades aledañas no deban ser protegidas, pues para la vida silvestre no existen fronteras ni límites; por lo tanto el Plan de Manejo debe ampliarse a todos los sectores y responsabilizar e incentivar a los dueños de las haciendas limitantes con la zonificación del parque a que también sean parte activa de la conservación y protección, ya que a la vez son parte de Chalupas.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi, se puso en ejecución; sin embargo, no ha sido fácil llevarlo a cabo por los constantes cambios de gobierno y por lo tanto de administraciones cada uno ha recortado el

---

<sup>75</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

presupuesto a su antojo; así el periodo de la dictadura desde 1972 hasta 1979, muy poco se hizo por la conservación y protección, tomando en cuenta que uno de aquellos dictadores fue cotopaxense, a pesar de que es en este periodo cuando se crea este Parque maravilloso y es ratificado ya en el gobierno del Abogado Jaime Roldós Aguilera; de todas maneras el plan ejecutado requiere de refuerzo, de actualización y de recursos y más que nada creo que de la voluntad y decisión de las autoridades ambientales de turno, que en realidad permitan una buena gestión ambiental y protección efectiva de las especies nativas.

En el informe del INEFAN que se está citando, se habla de que se ha mantenido personal permanente desde su creación; es cierto, pero como ya se dijo anteriormente solamente en las áreas de acción y turismo del volcán, mas no así en el sector de Chalupas donde nunca ha existido ninguna persona, ni control de ningún tipo.

Un Plan puesto en ejecución se convierte en un Proyecto, se conoce de varios de ellos que más adelante se mencionarán, como es el del INEFAN que se lo está analizando, también existe el del Instituto Nacional de Riego (INAR) que se encuentra actualizado al año 2010; otro de los planes es el de la USAID, Nature Conservancy y Ecociencia, que trata sobre la hacienda Chalupas y más adelante también se verá el Plan de Manejo de las Aguas Geotérmicas tanto de Chachimbiro como de Chalupas.

### **3.1.2.- Factores Biofísicos**

El suelo y las plantas nativas forman un solo cuerpo de la naturaleza, es por eso que los factores biofísicos representan a estos dos aspectos, la flora y la fauna frente a la orografía le convierten en la cuna de especies nativas o también de especies introducidas que han logrado adaptarse muy bien a ese tipo de relieve.

La Cordillera de los Andes, con sus múltiples ramificaciones, tres consideradas en el Ecuador y precisamente que llevan el nombre del sector o región en la que se divide naturalmente el Ecuador, como la Cordillera Occidental que está hacia las playas; es decir, el oeste (occidente); luego está la Cordillera Central, donde se encuentra el sistema montañoso más irregular; pues la cantidad de elevaciones, volcanes, mesetas es impresionante y representa a la Sierra ecuatoriana y por último la Cordillera Oriental, que precisamente divide la Sierra del Oriente ecuatoriano; todo este conjunto de montañas han permitido la formación de valles, en el Ecuador conocida como Hoyas y dentro de las respectivas Hoyas se encuentran afluentes fluviales dirigidos ya sea hacia la costa o el oriente ecuatoriano y que riegan esas tierras convirtiéndolas en verdaderos tesoros naturales.

Por este fenómeno físico es que se han alcanzado a divisar y contabilizar miles de especies naturales, como aves, mamíferos, reptiles, insectos entre otros más, así como una gran especie de plantas, bosques que permiten una alta humedad, casi un 75% de humedad en ciertas partes del país, como climas tropicales y cálidos; eso determina otra fuente de riquezas florales y faunísticas que hacen del Ecuador un verdadero paraíso y un verdadero banco de reservas ecológicas a nivel mundial.

La orografía, la hidrografía, la flora y la fauna conforman un conjunto conocido como factor biofísico; este es abundante dentro de nuestro país, a tal punto que se le puede considerar uno de los más ricos en biodiversidad de flora y fauna en el mundo.

**Gráfico Nro. 2**  
**Orografía e Hidrografía del Ecuador**



Fuente: monografias.com  
 Elaborado por: monografias.com

Con este gráfico se puede explicar mejor el factor orográfico e hidrográfico del Ecuador, pero más que todo hay que posicionarse en la parte central para determinar que su irregularidad conforma las conocidas Hoyas del Ecuador, entre estas Hoyas, y los macizos van hacia el Oriente, se podrá notar en la palabra Latacunga todo un sector que baja hacia el Oriente; es

decir, hacia el Tena; pues allí es donde se configura el sector de Chalupas; más adelante se lo podrá apreciar a través de una foto satelital.

**Gráfico Nro. 3**  
**Circunscripción del Macizo Montañoso de los Andes**



**Fuente:** Efemérides  
**Elaborado por:** imagenesecuador.com

El gráfico Nro. 3; demarca ese rectángulo donde se encuentran la mayor cantidad de volcanes, y hoyas donde se puede apreciar de mejor manera la ubicación de Chalupas región motivo de investigación de esta tesis.

## **Hidrología**

La mayor parte de los ríos en el Ecuador nacen desde las estribaciones de la cordillera central, lo que ha permitido que nuestro país tenga un importante aporte fluvial para la vida en el continente; precisamente en el Cotopaxi nacen varios afluentes, unos que se dirigen hacia el Pacífico y por el otro

lado los que van a desembocar en la región oriental nacen en Chalupas y con ello al Amazonas.

En el sector de Chalupas es importante determinar algunos afluentes y ríos nacidos en el Cotopaxi y otros en los mismos páramos como el río Secas, el río Chalupas, el río Blanco, el río Huahui, que irrigan a su paso una vasta zona de los páramos y valles del sector, tanto que existen como ya se indicó, proyectos de riego a gran escala que están en estudio; pero lógicamente es evidente la presencia de una gran cantidad de especies nativas que viven de estas aguas; como por ejemplo la trucha arcoíris es así que el INEFAN en su informe incluye a estos importantes ríos dentro de la hidrología en la cadena de ríos de este paraje ecológico y turístico.

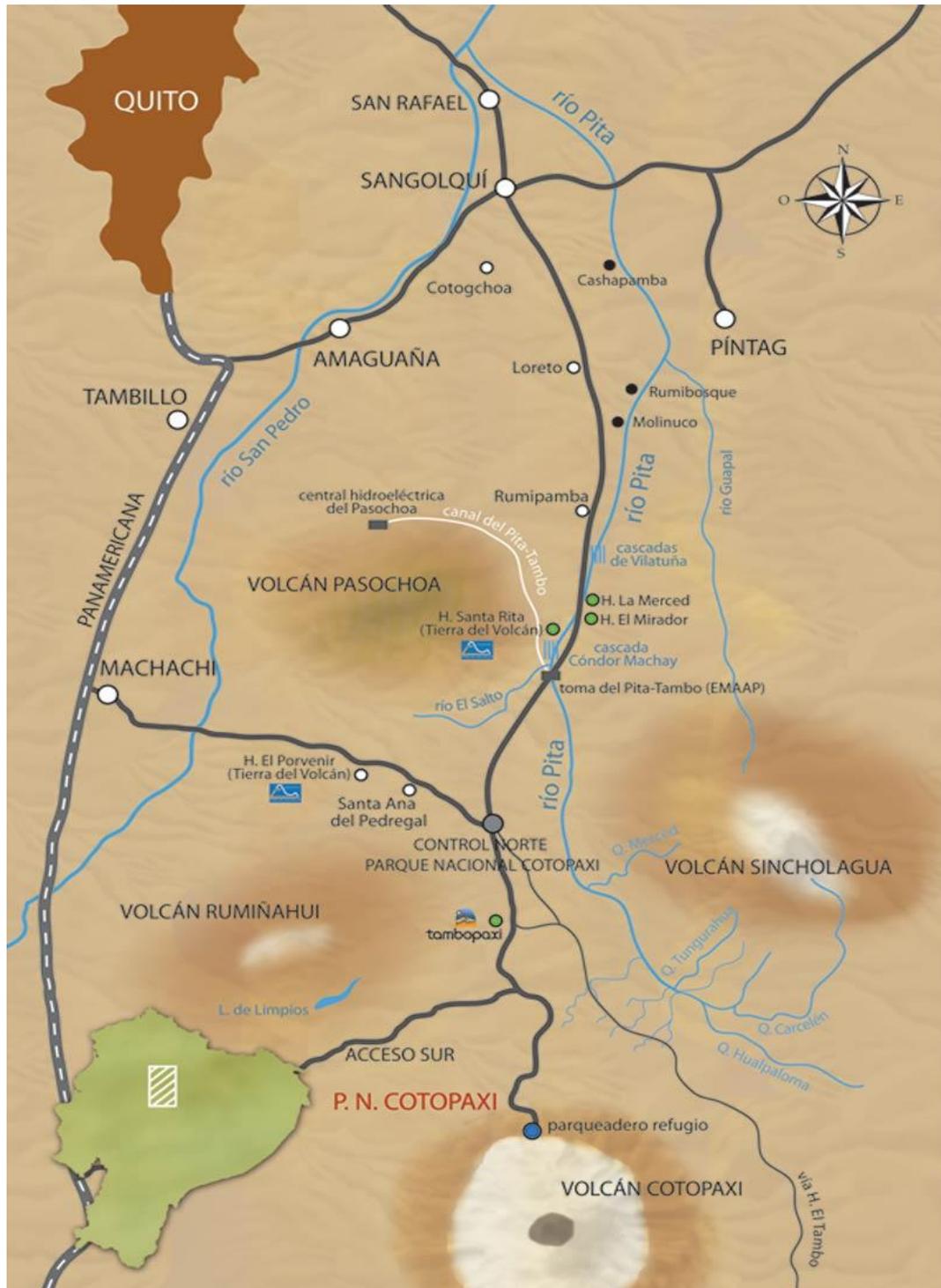
De los picos del Cotopaxi, Sincholagua, y Rumiñahui, nacen El Pedregal y El Pita; este último recibe las aguas de El Guapal que a su vez resume las hondas quebradas del Sincholagua. En la zona serpentean el río Valle Vicioso, el Tambo, el Ami que desciende del Cotopaxi, El Juntas llamado comúnmente Chalupas y el Secas.<sup>76</sup>

En el sector del Parque Nacional Cotopaxi, no solamente se encuentra la gran biodiversidad y atractivo turístico, sino una fuente substancial en hidrología; los volcanes Sincholagua y Rumiñahui son el origen de importantes ríos como el Pita y el Pedregal respectivamente, que aguas abajo serán de mucha utilidad como lo es el río Pita que precisamente lleva el nombre del Proyecto Pita – Tambo que es el que permitirá abastecer de agua para Quito.

---

<sup>76</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

**Gráfico Nro. 4**  
**El Valle del Pita**



**Fuente:** Ecuador Terra Incógnita  
**Elaborado por:** terraecuador.net

Los ríos que nacen en las estribaciones de los volcanes Cotopaxi, Rumiñahui, Sincholagua, Atacazo, Pasochoa, Quilindaña, entre otros, se convierten en una importante red fluvial ya que enriquece los suelos por

donde pasan sus aguas; dan vida a una gran cantidad de especies nativas, pueden ser utilizados para construir represas y generar energía hidroeléctrica.

Existe un potencial hidrológico muy importante en la zona, pero lamentablemente debido a la deforestación han disminuido este potencial ocasionando fenómenos de torrencialidad y sedimentación.<sup>77</sup>

Los bosques húmedos del sector permiten que los caudales de los ríos y sus afluentes tengan una considerable cantidad de agua para poder realizar un sinnúmero de actividades; entre estas se ha previsto crear una central hidroeléctrica que bien podría abastecer a toda la población del sector, como una ayuda bastante significativa para el país.

Sin embargo, y bien lo cita el autor, existe un proceso de deforestación que no está siendo controlado y si no se toman los correctivos inmediatos, la erosión de los suelos y la falta de un bosque húmedo, lógicamente, disminuirán sus caudales.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre; indica claramente el ámbito de ejecución y a la vez las acciones que se deben tomar para la conservación de la naturaleza.

Se hace necesario el tratamiento de esta ley, dada su importancia como se podrá ver en su análisis.

El Patrimonio Forestal del Estado constituyen los bosques naturales los cultivados por orden de las autoridades estatales, la flora y la fauna silvestre y todos aquellos que se encuentran en terrenos públicos, para ellos es importante determinar que los fondos públicos para la utilización de estos bosques deben ser transferidos al Ministerio del Ambiente, como lo prescribe

---

<sup>77</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe "La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi"; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

el Art. 1 de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; además se reconoce que las tierras del Estado y todas las que se encuentren en estado natural que mantengan especies silvestres deben mantenerse en estado silvestre por la conservación del Medio Ambiente.<sup>78</sup>

Hay que considerar un aspecto importante, algunas propiedades se encuentran dentro del Parque Nacional Cotopaxi, pues dentro de ellas están algunos bosques que nacen en el área protegida y que por ser tan extensas sobrepasan los límites al área privada; aquí viene el temor de que los propietarios bien puedan según la ley explotar los árboles que se encuentran dentro de su perímetro.

Pues en este caso, merece hacer un análisis del ámbito de la Ley Forestal con este caso práctico de algunas haciendas, se podría determinar que las mismas son propietarias del bosque en el sector que les corresponde y pueden hacer con ello lo que desearan; en este caso se considera que la ley debe ser cambiada, ya que la decisión de la tala de estos bosques, aunque son particulares no debería estar al libre albedrío de su propietario, sino estar controladas directamente por el ente rector en este caso la Ley Forestal quien verá la conveniencia de la tala de dicho bosque, independientemente de intereses económicos o de cualquier índole, ya que las consecuencias son graves; ya se las estableció, devastar los bosque provocaría la disminución de las lluvias en el sector, por lo tanto también bajaría el caudal de los ríos y con ello se pone en riesgo el equilibrio natural de la vida de las especies, ya que no solamente se pierden los árboles sino además dichas especies que viven y dependen de ellos, además de la imposibilidad de crear centrales hidroeléctricas y la consecuente disminución de la capacidad del riego en tierras aguas abajo.

---

<sup>78</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

La propuesta sería que se indique en una resolución ministerial o en la Ley Forestal que los bosques que se encuentran en zonas protegidas y estos se extiendan a sectores donde se encuentran terrenos privados, se dará prioridad de la conservación y por lo tanto no se permitirá la tala de árboles, ya que se encuentran protegidos por la Ley.

Las haciendas que se encuentran al margen derecho del volcán Quilindaña que conforma la cordillera oriental y sus márgenes terminan en La Provincia del Napo, son parte de Chalupas pero ya se encuentran fuera del límite del parque y estos bosques deberían ser protegidos, obligar a los propietarios de las haciendas para que conserven esta zona; quizá pueda considerarse que una vasta zona es propiedad privada y el bosque cubre una gran extensión, allí el Ministerio del Ambiente que es el encargado de la conservación del Patrimonio Natural podría expropiar dichas tierras o por lo menos el sector donde se encuentran el bosque que debería ser protegido.

La Ley Forestal es clara; y lo que manifiesta el Art. 3 de la misma corrobora lo antes indicado.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación.<sup>79</sup>

Con respecto a la explotación de los bosques en propiedad privada, hay una disposición que no brinda ventajas para la conservación de las especies nativas; el Art. 36 de la Ley Forestal dice:

Art. 36.- El aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio del Ambiente.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

<sup>80</sup> Idem

Como se podrá notar, este artículo no protege a la naturaleza, sino le da prioridad al propietario de un bosque natural para que lo explote, en este caso la ley debe actualizarse y estar a la vanguardia como es norma en la mayoría de los países en el mundo; no puede ser que en pleno siglo XXI exista una ley que autorice la explotación de los bosques primarios o naturales, como dice la ley para ser explotados en base a un precio impuesto por el Ministerio del Ambiente; organismo encargado justamente de la protección, aquí se da algo incomprensible y contrario totalmente con lo que se pretende en este trabajo de investigación; no puede ser posible que una disposición se vaya en contra de los propios principios rectores que la promulgan; es decir, la norma nunca debe irse en contra de un principio, ya que el principio es la base de la norma.

Si el principio establecido por los acuerdos internacionales que el Ecuador ha suscrito, mencionan la conservación de la naturaleza y un bosque protegido se encuentra dividido entre la propiedad privada y la zona de protección, la lógica precisa es que ese bosque está protegido en su totalidad y no parcialmente.

No se menciona en este informe la existencia de la Laguna Quilindaña que se encuentra en la parte alta del volcán del mismo nombre, ubicada exactamente en el extremo sur – occidental de Chalupas de la cual nacen varios afluentes de los ríos que bañan el valle de Chalupas; tanto los lagos como las lagunas forman un paraje turístico tan atractivo como pocos en el mundo; conocer el valor de estos lagos y lagunas conlleva a procurar la conservación y protección de los mismos; pues la importancia además del turismo que no se lo practica en este sector porque no se lo conoce, allí se albergan varias especies nativas tanto en la flora como en su fauna.

Un ejemplo de ello es que se ve a menudo cóndores andinos. Situación diferente con las lagunas de Quilotoa y Yambo donde la afluencia turística es constante por su difusión y conocimiento, además de su fácil acceso, pero

de igual forma carecen de control ambiental por parte del ministerio del ramo.

**Gráfico Nro. 5**  
**Lagunas Sector Chalupas**



**Fuente: Ministerio del Ambiente**  
**Elaborado por: monografías.com**

En la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se protege a las lagunas y lagos considerados Reservas Marinas; pues en las Disposiciones Generales en el Art. 106 prescribe:

La categoría de “Reserva Marina” se encuentra dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; este departamento debe velar precisamente por la protección y mantenimiento de la diversidad biológica; para ello será necesario determinar la jurisdicción y competencia a través de planes de manejo con las autoridades del sector; así por ejemplo, los municipios y gobiernos provinciales; quienes deberán establecer un programa de manejo sustentable para la protección y conservación del hábitat natural de estos espacios como son las lagunas y los lagos.

En cuanto al clima de la sierra se puede encontrar varios microclimas, desde el cálido tropical hasta el gélido en las cimas andinas; estos factores determinan los pisos climáticos, así a la altura de 3200 mts a 4650 mts se encuentran los páramos que cubren los flancos occidental y oriental de la cordillera, cuya característica es el clima frío con cargas atmosféricas húmedas; se determina además, en temporadas invernales existe la caída de nieve o conocida como papacara, que cubre los altos de las lomas de toda la cordillera, haciendo que la temperatura baje bruscamente; esta heladas son las que temen los agricultores porque esta capa fina de hielo cubre cualquier sembrío y obviamente lo congela en la noche; cuando amanece con los primeros rayos de sol, la planta no puede realizar la fotosíntesis porque su tallo esta totalmente congelado, por lo tanto muere; fenómeno que es conocido comúnmente como la helada que quema la planta.<sup>81</sup>

El clima en la zona ecuatorial es un fenómeno interesante, por cuanto la variedad de las temperaturas se podría decir que son extremas; en las estribaciones y los altos de la cordillera los fríos son gélidos, mientras que al bajar hacia los valles y las regiones costeras u orientales el clima se va tornando más tropical; es por ello la infinita gama de especies que se pueden apreciar.

En el valle de Chalupas la vegetación es de clima gélido por estar a más de 3200 msnm; y en las partes altas a más de 4200mts.; es decir, pajonales plantas de páramo, así tenemos la achupalla, el zunfo, la chuquirahua y también encontramos en ciertos sectores programas de forestación de pino, tanto sembrados por propietarios de haciendas como por proyectos no gubernamentales de reforestación pero en pocas extensiones.

En las estribaciones de la cordillera hacia la provincia del Napo ya fuera de los límites del Parque Nacional, el clima y la vegetación varían de gélido a

---

<sup>81</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe "La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi"; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

frío boca de montaña, donde prácticamente nace la selva amazónica, lo que propicia un hábitat importante para la fauna que permite la coexistencia de diferentes especies, lógicamente en los diferentes pisos climáticos que tiene el sector.

**Gráfico Nro. 6**  
**Pisos climáticos**



**Fuente: Sunshine Travel**  
**Elaborado por: Sunshine Travel**



### **Laguna de Limpiopungo**

Esta laguna está en peligro de desaparecer debido a la desviación de sus fuentes hídricas de alimentación, así también, al crecimiento de la superficie de pantano cubierta con totoras.<sup>82</sup>

El paisaje que brinda la Laguna de Limpiopungo es vasto y hermoso; pero fuera de ello, lo más importante radica en dos aspectos; el primero es que existe el peligro de la subsistencia de la laguna por el desvío de las aguas, este problema se da penosamente no solo en esta laguna, sino también en otras como la laguna de la Mica en las faldas del volcán Antisana con el proyecto de agua potable MICA – COCHA – QUITO SUR, donde el Estado convierte estos maravillosos parajes en fuentes para proyectos de riego o de agua potable para las grandes ciudades lo que conlleva lógicamente a la desaparición paulatina de estas lagunas; es justificable desde cierto punto de vista, tomando en cuenta el crecimiento de nivel demográfico de las grandes ciudades y sus necesidades, lo que no es justificable es que estos proyectos se los realice sin el respectivo estudio responsable y técnico para que el uso de estas aguas sea permanente tomando en cuenta la recuperación natural o por último artificial de estas cuencas para que no desaparezcan lo que conllevaría a que se vaya desertificando la zona y ponga en peligro de extinción a las especies nativas del lugar; y, en segundo lugar es la variedad de especies nativas tanto en la flora como en su fauna; se puede apreciar la gran cantidad de aves y en especial en la laguna la trucha arcoíris que también se encuentra en peligro de extinción.

---

<sup>82</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

**Gráfico Nro. 7**  
**Laguna de Limpiopungo**



**Fuente:** ecotur.com

**Elaborado por:** ecotur.com

Como se puede apreciar en el gráfico, la variedad de especies antes indicadas en uno de los sectores de la laguna Limpiopungo, así como es evidente el bajo nivel de sus aguas.

La zona comprende 15 lagunas pequeñas pero permanentes, más que por su dimensión se determinan por su belleza y la gran cantidad de aves nativas que le convierte en un paraíso para dichas especies, ya que cuentan con la alimentación básica, agua y refugio; a la vez para el turista este es un paisaje impresionante, hermoso para acampar y relajarse del estrés ciudadano.

**Gráfico Nro. 8**  
**Laguna de Cajas**



Fuente: [solnacientenews.blogspot.com](http://solnacientenews.blogspot.com)  
Elaborado por: [solnacientenews.blogspot.com](http://solnacientenews.blogspot.com)

**Gráfico Nro. 9**  
**Pato enmascarado**



**Gráfico Nro. 10**  
**Gaviota Andina**



Las dos especies que constan en los gráficos, el pato enmascarado, así como la gaviota andina, también se encuentran en peligro de extinción; esto se debe a la falta de control de las autoridades en lo referente a la protección ya que algunos turistas no toman las precauciones indicadas en las normas de conservación y cazan a estas especies.

**Gráfico Nro. 11**  
**Laguna de Santo Domingo**



**Fuente: aaabikers.com**  
**Elaborado por: aaabikers.com**

Esta espectacular laguna que se encuentra dentro del Parque Nacional Cotopaxi, brinda un atractivo turístico adecuado y de fácil acceso especialmente para recorridos en bicicleta; determinando de esta manera el respeto a su hábitat lo que permite el desarrollo natural de las especies nativas descritas.

### **Río Pita**

En sus aguas se ha registrado la presencia de la trucha arco iris *Onchosin chuB mykis*. Si bien el uso de este recurso no está permitido por la autoridad administrativa competente, sí se produce la pesca clandestina por parte de los campesinos de las haciendas aledañas y pescadores procedentes de Machachi y Sangolquí, así como turistas ocasionales que burlan los controles del área.<sup>83</sup>

Como se puede observar el legendario Río Pita que ha sido uno de los símbolos del parque, alberga a infinidad de especies nativas en su fauna y flora; especialmente se puede destacar animales como guagsas que son reptiles, aves como el quinde (colibrí) que es emblemático dentro del Parque Nacional Cotopaxi.

---

<sup>83</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

En el río existe la presencia de truchas arcoíris, que son muy apetecidas por los campesinos de la zona y por algunos turistas; como bien lo indica el artículo del INEFAN, algunas personas burlan los controles y pescan este tipo de truchas, por lo que es importante poner un control más riguroso, ya que es una especie en extinción, es justamente en estos sectores donde se practica la pesca y cacería ilegales con métodos por demás anti ecológicos, como el uso de atarrayas, dinamita, barbasco, armas de alto poder, entre otros; que se ha venido denunciando a lo largo de este trabajo y uno de los objetivos del mismo es frenar esta práctica ilegal.

**Gráfico Nro. 12**  
**Cascada y Hondo Río Pita**



**Fuente: kantoborgy.com**  
**Elaborado por: kantoborgy.com**

**Gráfico Nro. 13**  
**Trucha Arcoíris**



**Fuente:** pescaprofesional.net  
**Elaborado por:** pescaprofesional.net  
zoología.puce.edu.ec

**Gráfico Nro. 14**  
**Guagsa**



**Fuente:** zoología.puce.edu.ec  
**Elaborado por:**

Las especies nativas antes descritas indican una alta biodiversidad de la zona, es por ello que se las debe proteger, con una buena gestión ambiental, dentro del plan de manejo del Parque Nacional Cotopaxi se están realizando trabajos que implementan políticas; más adelante se podrán notar las labores a favor del ambiente que debe ser protegido.

#### **Plantaciones de Pinos**

En el caso de venado de paramo definitivamente las plantaciones de pino le brindan lugares de refugio ante la amenaza de los cazadores furtivos que ingresan al Parque Nacional.<sup>84</sup>

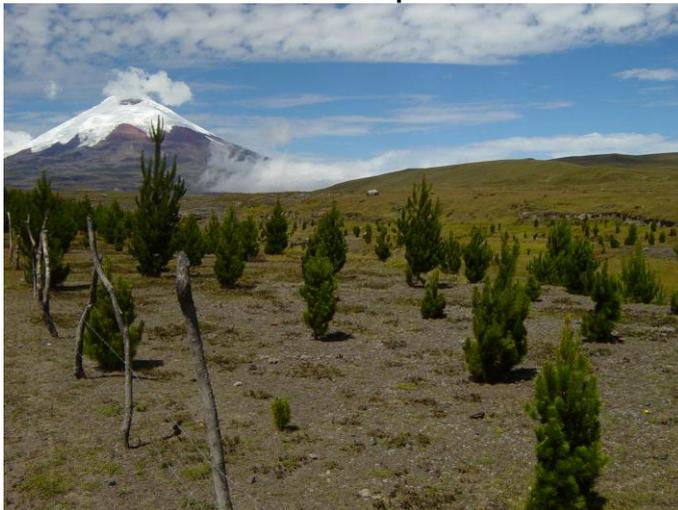
Los pinos son una especie introducida hace muchos años, pero ha dado lugar a una biodiversidad muy buena, pues ha favorecido el hábitat de las fauna, especialmente por ser parte de un bosque protector de la zona para evitar la deforestación y con ello la erosión del suelo; a la vez se ha convertido en un refugio para muchas especies nativas que se han adaptado de una manera natural y no ha perturbado el desenvolvimiento de la vida faunística, mantiene la humedad necesaria y a la vez existe una buena gestión para la protección de este tipo de bosques.

---

<sup>84</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

Es necesario citar también que en vastas zonas del parque nacional se ha concesionado para que las empresas madereras privadas lo utilicen para reforestación de pinos; con el beneficio económico de la madera para dichas empresas con la condición de que se reforeste nuevamente, de hecho grandes extensiones de tierra dentro del Parque son de propiedad de industrias madereras como aglomerados Cotopaxi.

**Gráfico Nro. 15**  
**Plantaciones de Pinos en Cotopaxi**



**Fuente:** infoandina.org  
**Elaborado por:** infoandina.org

En el Capítulo III de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; en el Art. 6 define a los bosques y la vegetación protectores.

Para la protección de un bosque se deben tomar en cuenta las normas manifestadas en el Art. 6 de esta ley; así en el ámbito se establece que se conserva el bosque nativo, pero si fuera necesario se podría crear plantaciones que cumplan un rol específico y que ayude a mejorar el ambiente del sector; bajo esta normativa los bosques de pinos cultivados en el Parque nacional Cotopaxi, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Estos bosques conservan el suelo y la vida silvestre que se ha adaptado a convivir con esta especie introducida de plantas; controla la precipitación pluvial de la zona; existe un área de investigación hidrológico – forestal, esta

área se encuentra en el sector conocido como El Boliche, se puede notar en el ingreso principal del Parque Nacional Cotopaxi, hacia el CLIRSEN (Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos).

Una nota de prensa, escrita por el diario La Hora, indica datos importantes que realiza el CLIRSEN.

**Se perfeccionan los estudios de deforestación  
Domingo, 30 de enero de 2011**

Hasta hace poco se hablaba que Ecuador presentaba una tasa de deforestación de aproximadamente 200 mil hectáreas anuales, según datos del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (Clirsen), entre 1991 y 2000. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente (MAE), después de dos años de estudios, ha determinado que la cifra se ubicada en cerca de 70 mil hectáreas al año, del 2000 al 2008.

Marcela Aguiñaga, ministra de Ambiente, precisó que los datos del Clirsen suponían un ritmo de deforestación de 1.47%, pero los presentados por el MAE representan -0.63%. “No nos vamos a alegrar de que tenemos una tasa de deforestación más baja, sin embargo, estamos confrontando cifras que antes nadie supo de dónde salieron”, añadió.

Además, precisó que el estudio denominado ‘Línea Base de Deforestación Histórica del Ecuador’ es una valiosa herramienta para la implementación del nuevo modelo de Gobernanza Forestal.<sup>85</sup>

El trabajo que realiza el actual gobierno, considerando las normas prescritas en la Constitución, establece su preocupación por el medio ambiente; las gestiones como la reforestación en varias zonas del país, tomando en cuenta los estudios de CLIRSEN y el Ministerio del Ambiente están reduciendo la deforestación; pero siempre deberán considerar el Art. 6 de la Ley Forestal y de Conservación de la Áreas Naturales y Vida Silvestre; porque claramente especifica qué debe brindar a la naturaleza la introducción de nuevas especies arbóreas o la conservación de las especies nativas; quizá como uno de los planteamientos precisados ya en este trabajo investigativo ha sido el de proponer el control del ingreso a turistas, este control no debe ser un impedimento, sino una responsabilidad para que no

---

<sup>85</sup> LA HORA NACIONAL. 30 enero 2011. Se perfeccionan los estudios de deforestación. Diario La Hora Nacional. Sección Planeta. Quito

se destruyan los hábitat y se protejan las especies, bosques, plantas o animales de la zona.

Mientras las instituciones públicas se preocupan por determinar políticas de manejo y cuidado de la naturaleza la población desconoce los propósitos de una buena gestión ambiental; en la actualidad el ingreso a los Parques Nacionales es gratuito, precisamente para tener mayor afluencia de turistas, pero de la mano de esto debería también incentivarse el sentido conservacionista en las personas a través de campañas informativas así como también proyectos para la difusión de las normas de conservación y respeto hacia la naturaleza y el reglamento del parque para que las personas sepan lo que les está permitido y lo que no.

En cuanto a los artículos 7 y 8 de la Ley Forestal, establecen políticas que deben ser coordinadas para la conservación de los bosques; a través de la coordinación con el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), quienes proponen una buena gestión en la utilización de metodologías para mejorar los campos, el riego y la conservación de la naturaleza.

Los caballos silvestres parecerían ser una población que cubre toda la zona, pero en realidad se han llegado a contabilizar más de 350, que andan libremente por todo el parque, es una especie introducida, pero que se ha adaptado tan bien a las condiciones naturales que ahora forma parte del paisaje y del ecosistema.<sup>86</sup>

En cuanto a los caballos silvestres que ya están viejos se los sacrifica para alimento de una reducida población de Cóndores, este método se lo viene realizando desde hace muchos años, de esta manera se facilita la alimentación de los cóndores símbolo emblemático de nuestra cultura, que son la especie que mas debemos proteger, porque que el peligro de su extinción es demasiado latente, dado el poco numero de individuos que

---

<sup>86</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe "La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi"; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

existen ya que de otra manera tendrían que volar hacia sectores fuera del parque nacional a buscar su comida que cada vez es mas escasa con el consecuente peligro de ser cazados, en cambio de esta manera por lo menos se los tiene en un hábitat que está protegido.

La carretera de la que habla el informe, efectivamente es paso obligado para todas las personas que habitan el sector y son propietarios de haciendas y termina en el Valle Vicioso, pero es justamente a continuación es decir en el borde sur oriental del valle existe un camino que es accesible solamente para vehículos 4x4 full modificados es decir con equipo para 4x4 extremo, que conduce a chalupas entrando por el sector de "Secas" que es el primer punto de Chalupas para posteriormente llegar a "Río Blanco" luego al valle de Chalupas propiamente dicho, donde el camino es verdaderamente extremo ya que la vía no tiene ninguna clase de mantenimiento ,de hecho los vehículos van haciendo caminos a traves de los pajonales con el consecuente daño ecológico que se ha denunciado en detalle a lo largo de este trabajo y en dirección sur este continuar hacia el cerro El Morro y finalmente llegar a la ciudad de Latacunga pasando por la parroquia Alaquez del cantón Latacunga.

O a su vez salir a la entrada al parque nacional en la panamericana sector el Chasqui, completándose así una hermosa travesía que los aficionados al 4x4 me refiero a las personas de convicción conservacionista la llaman La Vuelta al Cotopaxi travesía que dura aproximadamente tres días con un recorrido de cerca de 95 kilómetros y requiere que se haga con varios vehículos mínimo tres para poder ayudarse en los pasos difíciles donde quedan enterrados en el denso fango del páramo que se forma con las lluvias; es decir que esta sería la segunda forma de ingresar a chalupas por el Valle Vicioso la otra vía de acceso sería la que normalmente se realiza que es totalmente lo contrario es decir entrando por Alaquez

El objeto de la descripción de esta travesía, no es sino el de demostrar una vez mas que el turismo en el sector de chalupas es posible, y que realmente

seria muy atractivo para turistas extranjeros y nacionales ya que podrán disfrutar de paisajes únicos al observar volcanes, nevados y montañas y toda la cadena montañosa de este sector, así como de su fauna y flora exclusiva de los paramos Andinos.

Una preocupación por parte de los pobladores del sector es precisamente el acceso al Valle Vicioso, la EMAP – Q construyó una vía que en la actualidad se encuentra en mal estado para ingresar a este río; pues el afán fue hacer los estudios de riego y el proyecto para el abastecimiento de agua para la ciudad de Quito; en ello intervino también la Junta de Aguas del sector y posteriormente no se han hecho mayores trabajos; es por eso la preocupación del Ministerio del Ambiente al indicar que el mantenimiento es limitado.

La carretera Quito–Parque Nacional Cotopaxi– Valle Vicioso está ubicada al suroeste de la Reserva Ecológica Antisana. Bordea el Río Tamboyacu hasta el Río Yanahurco y la hacienda El Valle; sin embargo, el tramo por el Parque Nacional Cotopaxi no tiene mantenimiento y su uso es limitado.<sup>87</sup>

### **3.1.3.- Manejo y Desarrollo del Parque Nacional Cotopaxi**

Los objetivos generales del manejo y desarrollo del Parque Nacional Cotopaxi son seis específicos como el restaurar y mantener los ecosistemas naturales, el preservar, proteger y restaurar los recursos escénicos; es decir, aquellos que conforman el contorno natural del parque, también está el de preservar y proteger los recursos hídricos para evitar la erosión y la sedimentación del sector; otro objetivo es el de ayudar al público para que mantengan y disfruten de estos recursos; un quinto objetivo es el de mantener el ambiente seguro y por último el de apoyar al sistema integrado de tierras compatibles con la región; en este caso base de esta investigación que se propone mantener la región de Chalupas.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Ministerio del Ambiente. Reserva Ecológica Antisana. En [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

<sup>88</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

En el Plan de Manejo y Desarrollo del Parque Nacional Cotopaxi, los objetivos generales son claros como, restaurar y mantener los ecosistemas naturales terrestres y atmosféricos, preservar, proteger, restaurar y utilizar los recursos escénicos, hídricos, mantener un ambiente seguro y ordenado, uso de las tierras; todos estos objetivos determinan una normativa básica, pero falta la gestión; a lo largo de todo el análisis que se ha realizado en este capítulo se ha podido ver, que la planificación estratégica es muy buena, pero casi siempre se indica que no ha habido una buena gestión ambiental; pues es hora de proponer recursos económicos, humanos para que todo el Parque Nacional Cotopaxi y sus alrededores no escatimen los esfuerzos y se pongan a trabajar con mayor preocupación, ya que todo este sector es fuente y base de la vida silvestre ecuatoriana, un segmento muy importante como ya se ha descrito a favor por la fauna y la flora nativa.

Esta zona también tiene un potencial turístico inmenso para ser explotado, pero con responsabilidad y la buena gestión ambiental está en controlar de mejor manera el ingreso y permanencia de los turistas; exigir a las haciendas aledañas entre el Parque y el sector de Chalupas que sean responsables del cuidado ambiental.

En cuanto a los objetivos específicos determinan la conservación de la flora, de la fauna de los ecosistemas, el apoyo a las cooperativas para el manejo adecuado de los recursos y la recreación a través de actividades desinteresadas y voluntarias que fortalezcan el ambiente natural y proporcionen el equilibrio psicofísico de los visitantes.<sup>89</sup>

Los dos primeros objetivos específicos determinan el respeto al ecosistema conservación y protección a las especies nativas flora y fauna; eso está muy claro, pero no indica ninguna referencia tendiente a la gestión que se debe realizar, por ejemplo a favor de la cacería, la pesca ilegales ,o la tala de bosques; si bien la Ley Forestal también recoge esta gestión hay que

---

<sup>89</sup> COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>

determinar en ello, las sanciones para quienes no cumplen con lo dispuesto en la ley y en el Plan de Manejo; pero concordante con esto, no se trata de sectorizar un lugar y protegerlo solamente a este sitio, sino que las especies nativas sean protegidas en todos los espacios y lugares.

Por ejemplo, se había hablado sobre la trucha arcoíris, si se establece dentro del Parque Nacional Cotopaxi que es prohibida la pesca de esta especie; pero la trucha también desova y vive fuera del Parque Nacional, lo que le pone en peligro, entonces la situación más clara y precisa es proteger a la especie y no solamente el lugar, allí se estaría aplicando una buena gestión ambiental.

Después de este análisis, es evidente que existen muchas falencias, tanto en el informe, como en el Manejo y Desarrollo Del Parque Nacional Cotopaxi, situación que con este trabajo de titulación de alguna manera pretendemos enviar a las autoridades del sector, un S.O.S para que a futuro puedan hacerse los correctivos necesarios a fin de avanzar en el quehacer ecológico del país.

De todas maneras, ya adentrándonos nuevamente al campo legal, que es nuestra materia, al disponer la protección a las especies nativas, quienes la incumplan deberán conocer cuáles son las sanciones que le impone la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

## **LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

### **TITULO IV DE LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y SU JUZGAMIENTO**

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en cuanto al título de las infracciones en el capítulo de las penas, sanciona a todas las personas que ocasionen daño parcial o total al Patrimonio Natural,

a través de cualquier actividad ilícita con la que ponga en peligro de desaparición a las especies bioacuáticas o terrestres, con multas de de uno a diez salarios mínimos vitales y el decomiso de los productos, herramientas, equipos etc.<sup>90</sup>

### **Código Penal**

**Artículo 65.-** El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.

El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la Ley; pero, al tratarse de una contravención, no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la Ley.

El inciso primero del Art. 78 señala las características de la destrucción de todo un complejo ecosistema, especifica que se trata sobre la Provincia de Galápagos; pero en la realidad debería aplicarse a todo el territorio nacional.

El segundo inciso trata sobre la destrucción de los bosques o de la vegetación de una zona, involucra aquí a todo el territorio nacional, pero se debe recordar que algunas haciendas en el sector de Chalupas y que están fuera del Parque Nacional Cotopaxi tienen vegetación nativa y que precisamente para construir infraestructuras para los propios propósitos privados talan bosques o destruyen vegetación y por ende especies, dentro de sus terrenos; ellos no pueden ser sancionados por ningún aspecto, ya que el bosque está en su propiedad como ya se lo había indicado en el Art. 6 de esta misma ley forestal. La ley debería abarcar también este tema

El problema no está en desarrollar una buena gestión ambiental en los parques nacionales, sino en elaborar a la par un proyecto específico de protección direccionado exclusivamente las especies nativas; en todo el territorio nacional exigiendo a los propietarios de haciendas o terrenos que deben buscar alternativas que no alteren el ecosistema y para ello el

---

<sup>90</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

Ministerio del Ambiente sería el encargado de gestionar con los propietarios de haciendas y terrenos las políticas que exige la ley y la Constitución.

Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.<sup>91</sup>

La sanción impuesta en la Ley Forestal a mi parecer es demasiado leve comparada con el daño ecológico que puede ocasionar un incendio en el páramo, tomando en cuenta que el fuego en estos sectores se propaga de una manera vertiginosa por el intenso viento y su velocidad, de esta manera se vuelve incontrolable, de lo cual he sido testigo presencial y las consecuencias son extremadamente graves para la vida silvestre; en este caso es un consuelo saber que esta sanción se la ejecuta sin perjuicio de lo que sanciona el Código Penal Ecuatoriano en sus arts. 410 y 437 H, que literalmente prescriben:

#### **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

Art. 410.- El que hubiere derribado, mutilado o descortezado uno o más árboles de modo que perezcan; o destruido uno o más injertos, será reprimido, por cada árbol, con prisión de ocho días.

Art. 437 H.- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.<sup>92</sup>

Como se pude comprender, la ley forestal es especial, pero sin perjuicio de la sanción impuesta en ella, determina que al existir una acción penal sea también impuesta para aquellos que destruyan un bosque o pajonales

---

<sup>91</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

<sup>92</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 66

aplicando las dos normativas a la vez; como ya se denunció en esta investigación, a menudo se observa en Chalupas vastas extensiones de páramo y pajonales quemados deliberadamente, sin que nadie tome cartas en el asunto, y peor aún se sancione a los responsables como la ley dispone, este es el caso típico del abandono jurídico que es una constante en estos sectores.

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.<sup>93</sup>

La sanción impuesta en el Art. 80 claramente indica que es administrativa, lo que determina que la sanción penal es impuesta por el Código de esta materia, como bien lo especifican los Arts. 437 F y 437 G: mismos que ya fueron tratados en el primer capítulo, pero que reiteramos para mejor comprensión del sistema de juzgamiento y para validar la concordancia entre las leyes.<sup>94</sup>

El Art. 81 de la Ley Forestal es netamente administrativo, excepto que dicha información constituya delito (o sea la comisión para cometer un delito posterior de fraude); en ese caso se recurría a la sanción penal.

Art. 82.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.<sup>95</sup>

El Art. 82 de la Ley Forestal sanciona el transporte ilegítimo madera o productos de la vida silvestre, pero previamente hay que determinar la procedencia de los mismos y su lugar de extracción o si dichos productos

---

<sup>93</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

<sup>94</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 66

<sup>95</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

son parte de especies nativas en lugares protegidos, ya que en ese caso se convertiría en un delito sancionado por el Código Penal.

El Art. 83 de la Ley Forestal precisa y sanciona el impedimento u obstrucción de la gestión ambiental, pues el obstaculizar una investigación hace presumir acciones ilícitas.

El Art. 84 de la Ley Forestal prescribe la sanción administrativa para aquellos que ingresan de manera inadecuada a los Parques Nacionales o zonas protegidas, en este caso se puede precisar que en el sector de Chalupas se aplicaría esta normativa, moradores del sector han indicado desde mucho tiempo atrás que personas frecuentemente ingresan con sus vehículos o a caballo sin autorizaciones de ninguna especie causando todos los problemas denunciados.

El Art. 85 sanciona con una multa de uno a tres salarios mínimos vitales a quienes capturen especies zoológicas y muestras botánicas que sean parte del patrimonio naturales; hay que recordar que estas especies nativas están protegidas en las áreas naturales; la misma ley está permitiendo que aquellos que sí tienen autorización de cazar o capturar especímenes de zoológicos o muestras botánicas lo hagan con total libertad; pero sin perjuicio del decomiso de los especímenes dice ;me pregunto ¿”de que sirve el decomiso si los especímenes o piezas de caza ya están muertas y el daño ecológico causado”¿; como se había indicado anteriormente, es la especie la que debe ser protegida y no solamente el área.

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.<sup>96</sup>

El Art. 86 de la Ley Forestal establece la sanción administrativa, en este caso, pero como ya se indico anteriormente el código penal ecuatoriano

---

<sup>96</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

también sanciona este delito en sus Art. 437 F y G hay que tomar en cuenta que la sanción penal es mas fuerte y con prisión, sin perjuicio de la normativa anterior; ya que es extremadamente grave destruir especies.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. **Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.**

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.<sup>97</sup>

En el análisis del código penal ecuatoriano que se realizó anteriormente específicamente en los Art 437 F y G se detalla ampliamente este caso que es concordante con el Art. 87 de la Ley Forestal con la diferencia de que parecería que en este permite a ciertas comunidades, como los pueblos indígenas o afroecuatorianos utilizar mecanismos inapropiados para la cacería y la pesca; normativa que muchas veces ha servido de pretexto para justificar practicas ilegales; al ser considerados dentro de la Constitución de la República como pueblos ancestrales o culturalmente respetables, se debería precisar una normativa clara y específica para este caso ya que la ley es para todos; si un turista o una comunidad no indígena o afro, o cualquier persona cazara o pescara con implementos nocivos para la naturaleza, o con los mismos que establece para los pueblos ancestrales no tendría el mismo tratamiento; el hecho no cambia que lo hagan las culturas indígenas; pues de igual manera el daño al hábitat es el mismo.

Se puede determinar que estas culturas lo hacen por intereses estrictamente de alimentación para la supervivencia de su población; hasta allí sería comprensible, pero la aplicación de materiales altamente perjudiciales para la naturaleza debe estar prohibido para todos los ecuatorianos y extranjeros sin excepción que residan en el territorio ecuatoriano y no segmentarlo,

---

<sup>97</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

como ya se dijo, la implementación de explosivos utilizados por uno o por otro grupo comunitario causa daños a la naturaleza así como es conocido por todos que el pueblo montubio tiene como costumbre ancestral, pescar con el mal llamado “barbasco” que es una especie de planta venenosa natural que machacada vierten en el río matando a cualquier especie viviente a su paso . La Constitución actual vela por las especies nativas y todo su entorno natural y no por los conglomerados sociales, discriminando a unos y potenciando actividades perniciosas a otros. Vacíos como este en las leyes dan pie para que a pretexto se justifiquen acciones ilegales

Art. 88.- En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.<sup>98</sup>

El Art. 88 de la Ley Forestal es netamente administrativo, ya que no es sanción el hacerle que retorne las especies a su hábitat, ya que la naturaleza tiene Derechos; por lo tanto es obligatorio, lo que sí es prudente de esta normativa que el costo lo asuma quien deterioró el ambiente del sector.

Pero esta ley no contempla sanciones de ninguna especie en el caso de que dichos animales pescados o cazado ya estén muertos como ya se dijo en el párrafo anterior, en este caso será imposible bajo ningún costo reintroducirlos a su hábitat de tal manera que esta ley debe tener un alcance en este sentido y penalizar esta acción como lo hace el código penal ecuatoriano

Para analizar el Art. 89 de la Ley Forestal es necesario especificar lo que determina el Art. 75 del mismo cuerpo legal; la ocupación de tierras pertenecientes al patrimonio de áreas naturales ya está fijado en el Ministerio del Ambiente, por lo tanto ninguna autoridad podría permitir que se apropien de dichos bienes; en un segundo aspecto el dañar, contaminar ambientes acuáticos o terrestres protegidos está prohibido; pero hay que

---

<sup>98</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

especificar en el caso de Chalupas; hay sitios que no están dentro del área protegida por el Parque Nacional Cotopaxi, pero forman parte de un mismo ecosistema; esto se da porque antes de la creación del Parque, algunas haciendas o propiedades privadas ya existían, por lo tanto en la actualidad hay que regular que aquellas haciendas conforman el área protegida y deben conservar, cuidar y proteger a las especies, sin perjuicio del tipo de actividad que realicen, ya que el ecosistema no se centra por partes o zonas delimitadas por el hombre; son todo ecológico, conservacionista donde quiera que estén.

Lo que estipula el Art. 90 de la Ley Forestal es exigir a los propietarios e haciendas o propiedades privadas a que cerquen o delimiten sus tierras con árboles; pero eso no significa que dentro de dichas propiedades se respeten o conserven las especies nativas.

Una de las prioridades de este trabajo de investigación es precisamente hacer notar estos conflictos de ley para que una nueva normativa o la existente con sus respectivas enmiendas aclare o especifique expresamente que se protegen a las especies y no a las zonas; ya que las zonas delimitan los espacios sin causar perjuicio a las propiedades aledañas, pero estas deben comprender que hay una normativa especial, de interés nacional y no particular.

Para los casos de reincidencia el Art. 91 de la Ley Forestal precisa la revocatoria de licencias en caso de explotación de recursos naturales en las zonas privadas o cuando a una comunidad se le ha permitido hacerlo; como es lógico en una nueva Ley habrá que aclarar estos aspectos ya que la Ley Forestal que se está analizando y se encuentra en vigencia no se compadece con la realidad ambiental nacional y no está siendo consecuente con lo que prescribe la Constitución de la República.

El Art. 92 de la Ley Forestal expresamente indica la destitución del cargo al funcionario que haya permitido las infracciones ya analizadas.

Art. 93.- En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y de la indemnización de daños y perjuicios.<sup>99</sup>

A lo largo de este análisis de la Ley Forestal se ha indicado que todo debe ir de la mano con el Código Penal, porque el perjuicio ocasionado es contra la naturaleza y sus derechos; atañe a todos el respetar las normas, especialmente a las comunidades que se encuentran aledañas a los sectores protegidos, y a las personas que visitan estos parajes, las especies nativas merecen un control más eficiente y efectivo; precisamente para alcanzar un buen vivir, el *sumak kawsay* que nos permite la subsistencia, y como propuesta sería lo más adecuado contar con una nueva ley Ambiental, o la reformulación de la misma, donde se recojan todas las observaciones hechas a las normativas analizadas y se codifiquen en una sola, así será más fácil hacer una buena gestión ambiental.

#### **3.1.4.- Ubicación geográfica de Chalupas**

El área de Chalupas difícilmente puede encontrarse especificada o delimitada en su totalidad en un mapa; pues existe la confusión entre la Hacienda Chalupas, el río Chalupas y el sector que es parte del análisis de este trabajo de investigación que también se llama Chalupas tomando en cuenta que todos estos forman parte del Parque Nacional Cotopaxi en su mayoría hablamos de un 80%; Incluyendo el Río Chalupas que nace en las estribaciones del Volcán Quilindaña.

Sin embargo, Chalupas es un sector estratégico, ya que su morfología constituye estribaciones de la cordillera oriental que termina en la provincia del Napo, y su gran mayoría se encuentra formando parte del Parque Nacional Cotopaxi.

---

<sup>99</sup> Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

La importancia de Chalupas está en diferentes aspectos; es una zona geotérmica que puede ser aprovechada por las aguas salientes del volcán Quilindaña; y un sinnúmero de vertientes y ríos que nacen en su territorio como ya se verá más adelante; conforma una cuenca hidrográfica muy importante para zonas de riego como ya se analizará en otro proyecto que del INAR (Instituto Nacional del Riego); y un tercer aspecto importante es el turismo ecológico hacia la zona.

Para analizar cada uno de estos aspectos se ha considerado estudios realizados por instituciones públicas y privadas; pero el objetivo central del manejo adecuado del sector de Chalupas está en el respeto que se debe tener a las especies nativas; y a la protección que le da derecho todo el contexto de la ley y la constitución ya que proyectos como el manejo de las aguas termales, de las aguas de riego y del turismo ecológico deben ser manejados de una manera adecuada, que permitan la subsistencia del lugar precisamente por ser un eje impulsador de desarrollo y aprovechamiento de recursos naturales.

#### **3.4.1.1.- Del aprovechamiento de la actividad geotérmica**

La División de Recursos Naturales e Infraestructura (DRNI) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL – ECLAC (en inglés))

UBICACIÓN, CLIMA, ACTIVIDADES ECONÓMICAS: el área geotérmica de Chalupas está ubicada en el ámbito de la Cordillera Real, a unos 60 km al SE de Quito y 35 km al NE de Latacunga. Prácticamente toda el área se encuentra sobre una elevación de 3.000 m y está recubierta por una vegetación herbácea característica del páramo, un ecosistema propio de la región andina. El elemento morfológico más importante es una caldera, de 13 x 16 km, en cuyo interior se levanta el volcán Quilindaña, localizado en las coordenadas 0° 74' S y 78° 20' W.<sup>100</sup>

El borde de la caldera del volcán Quilindaña, se encuentra a una distancia de 5 kilómetros del volcán Cotopaxi, en toda esta región no existen asentamientos humanos, sino pequeñas casas que pertenecen a las

---

<sup>100</sup> CEPAL. Proyecto sobre actividad geotérmica en América Latina. 2005. En <http://www.eclac.org/drni/proyectos/synergy/geoterm/texto/capiii/iii.3.2a.htm>



En el gráfico consta la ubicación de la hacienda Chalupas, pero considerando el sector se puede notar precisamente la zona entre el Parque Nacional Cotopaxi y el Volcán Quilindaña, que es el sector descrito anteriormente.

En el aspecto geológico, se determina que la Caldera Chalupas permite el flujo de lava y especialmente de aguas termales, que precisamente es el objetivo de este proyecto de la CEPAL, se puede aprovechar esta morfología para la minería y para aguas termales, así como para riego dando así la importancia de hacer los estudios necesarios para obtener beneficios.

Se considera que el estrato – volcán es una caldera de importancia, (quizá no alcanza la categoría de un volcán), pero su formación y actividad es similar a la de los volcanes activos; esta caldera al no ser permeable emana agua con minerales que pueden ser aprovechadas por la industria de la construcción y las industria químicas; la ventaja es que la caldera es un desfogue de material volcánico, se lo puede extraer fácilmente, ya que este mismo tipo de materiales en los cráteres de los volcanes es más difícil tanto por la posición como por el riesgo que se corre por las explosiones cuando un volcán se encuentra activo.

Conseguir los alcalino - terreos dentro de la naturaleza lleva mucho esfuerzo en la industria minera; pues hay que conseguir lahares y descomponerlos hasta obtener los metales alcalinos; mientras que en Chalupas por la disposición en la que se encuentra la caldera es más fácil su extracción.

Estos minerales son aprovechados por la industria química, agroquímica y en la salud; descomponiendo y produciendo una infinidad de productos que benefician al ser humano; hasta a la misma naturaleza ya que de allí se obtienen pesticidas, abonos, y fertilizantes.

Para lograr explotar estos recursos mineros, es necesario un estudio de impacto ambiental y económico; pues en la realidad al crear una industria

minera a cielo abierto en el sector de Chalupas pondría en peligro los sectores aledaños como el Parque Nacional Cotopaxi; y al mismo Chalupas.

#### **3.4.1.2.- Del Proyecto Chalupas para el Riego**

El INAR (Instituto Nacional de Riego) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de un estudio, elaboraron un proyecto para Chalupas; de gran magnitud que beneficiaría a más de 60.000 personas.

En los antecedentes se advierte que el proyecto se llamó originalmente “Proyecto Cotopaxi” que consistía en trasvasar las aguas del río Chalupas hacia el río Cutuchi Latacunga para regar aproximadamente una 30.000 hectáreas, pero no se le dio mayor prioridad, los estudios fueron realizados en 1974 por el entonces Instituto Nacional Ecuatoriano de Recursos Hídricos (INERHI).

Posteriormente, en 1991 se retoma el proyecto, apoyados por diferentes instituciones públicas e internacionales para un nuevo estudio, se avanza paso a paso viendo la conveniencia de ponerlo en ejecución, pero lamentablemente han pasado muchos años y no se ha conseguido lo que se deseaba; en este caso el problema fue más burocrático que por la dificultad de hacer los estudios en el sitio.

Para agosto del 2010 se logró consolidar los diferentes informes, determinando así un proyecto definitivo, que es el de captar las aguas de algunos ríos de la Cuenca Alta del Río Napo y trasvasarlos al proyecto del Río Chalupas; unirlos con el proyecto del Río Langoa y así cubrir aproximadamente unas 19.000 hectáreas; ya que a su vez el Proyecto Chalupas – Langoa permitirá la generación de energía eléctrica.

En este estudio se indica que los beneficiarios del Proyecto Chalupas y Langoa serían: Latacunga, Pujilí y Saquisilí, contando con una población aproximadamente de más de 60.000 personas, con un área regable de

35.000 hectáreas tomando en cuenta las condiciones presentes de suelo, clasificación de la tierra, entre otros aspectos; con un monto aproximado de \$3'000.000 de dólares para la realización de los diseños definitivos y el 10% de fiscalización y con un plazo de ejecución para los diseños de 12 meses, iniciando en julio de 2011 y finalizando en junio de 2012.

#### **3.4.1.3.- Del Turismo Ecológico de Chalupas**

Así como el Parque Nacional Cotopaxi es una reserva natural pero que permite el ingreso de turistas bajo un control estricto, en la zona de Chalupas podría desarrollarse un plan turístico ecológico de gran magnitud donde se puede disfrutar de hermosos paisajes lagunas, montañas, volcanes, ríos, valles vegetación y animales propios de la zona. Los mismos que ya se han detallado anteriormente

Los turistas que ingresan a Chalupas lo tienen que hacer en vehículos con tracción a las cuatro ruedas, ya que los caminos son de tercer orden.

El paisaje es atractivo, para hacer camping, paseo en bicicletas, caminatas; si se propone un proyecto ecoturístico hay que tomar en cuenta que los estudios para el proyecto de aguas termales a través de piscinas se convertiría en una zona con mayor afluencia de turistas, pero también que si se hace minería y el proyecto de riego, estos deben propender a hacerlo con responsabilidad hacia la naturaleza.

En definitiva la decisión está en las autoridades de turno y la orientación que se quiera darle sea esta turística, minera o de riego

Por su valor educativo pues poca gente conoce la importancia que tienen los páramos para las grandes ciudades,<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> CARVALHO Jascivan. Informe sobre Chalupas. Diagnóstico de las condiciones actuales y recomendaciones para una operación turística en la Hacienda Chalupas. 2005. P. 10

**Gráfico Nro. 17**  
**Páramos de Chalupas**



**Fuente:** [hipicapress.com](http://hipicapress.com)  
**Elaborado por:** [hipicapress.com](http://hipicapress.com)

Este páramo permite apreciar un paisaje espectacular a la vez que se pueden realizar paseos a caballo o caminatas; la buena gestión está en poder conservarlo (y no causar su daño con el ingreso de vehículos a este sector).

**Gráfico Nro. 18**  
**Laguna de Yurucocha (Chalupas)**



**Fuente: 4x4ecuador.com**  
**Elaborado por: 4x4ecuador.com**

Como se podrá apreciar esta es una de las lagunas del sector de Chalupas, conocida como Yurucocha, cerca del lugar existen muchas más, que precisamente permiten un paisaje turístico inigualable, sitio ideal para camping.

Por el momento como se nota en esta gráfica, los vehículos 4x4 ingresan hasta la orilla misma de las lagunas.

**Gráfico Nro. 19**  
**Laguna de Yurucocha (Chalupas)**



**Fuente:** malcolmallison.lamula  
**Elaborado por:** malcolmallison.lamula

Las chorreras o cascadas en el Ecuador siempre ha sido el atractivo turístico de gran importancia, es por ello que este paisaje en Chalupas permite apreciar esta belleza natural; terminando las aguas de la chorrera en la laguna de Yanacocha como se puede observar en la gráfica.

**Fauna:** En esta zona habitan especies emblemáticas como el oso de anteojos, el venado y el cóndor. A pesar de que no se pueden observar con facilidad se pueden ubicar fácilmente huellas de su paso por esta zona. Se pueden observar otros animales que también la habitan y que pueden ser interesantes atractivos en conjunto como son las gaviotas de páramo (únicas a esta altura), búhos, águilas, colibríes, lagartijas, anfibios, etc.<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> CARVALHO Jascivan. Informe sobre Chalupas. Diagnóstico de las condiciones actuales y recomendaciones para una operación turística en la Hacienda Chalupas. 2005. P. 11

**Gráfico Nro. 20**  
**Oso de Anteojos (Chalupas)**



**Fuente:** [huagra.blogspot.com](http://huagra.blogspot.com)  
**Elaborado por:** [huagra.blogspot.com](http://huagra.blogspot.com)

Anteriormente ya se describió la fauna del sector, como se puede apreciar es variada una especie muy importante dentro de estos parajes es el oso de anteojos, en peligro de extinción y otras especies de la fauna de Chalupas; ejemplares como este son cazados clandestinamente.

Quilindaña: Ubicado a 4.878 msnm en dirección suroeste del volcán Cotopaxi, es una montaña difícil y técnica; solamente experimentados ascensionistas pueden escalarla. Es posible además de la escalada realizar caminatas a su alrededor y pescar en sus lagunas. Debido a que la hacienda se encuentra ubicada muy cerca del valle de Chalupas, ésta puede servir de base para ascensiones a esta difícil montaña. El Cotopaxi, el Morurco y el Cerro Conga completan el paisaje montañoso de la zona.<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> CARVALHO Jascivan. Informe sobre Chalupas. Diagnóstico de las condiciones actuales y recomendaciones para una operación turística en la Hacienda Chalupas. 2005. P. 11

**Gráfico Nro. 21**  
**Volcán Quilindaña**



**Fuente:** skyscraperlife.com  
**Elaborado por:** skyscraperlife.com

Para los amantes del montañismo este atractivo hará brotar su adrenalina, ya que las paredes del volcán Quilindaña son muy escarpadas y se requiere de una buena técnica para escalar, hay que tomar en cuenta que solamente en ciertos sectores del volcán se podría realizar este deporte extremo, ya que por algunos flancos la emanación de gases es permanente y peligroso.

**Río Chalupas:** Un río de tamaño modesto; sin embargo es uno de los principales atractivos de esta zona pues rompe con el paisaje continuo de páramo y montañas. La pesca en el río, de acuerdo a la información proporcionada por los mayordomos, no es tan buena por el tamaño pequeño de las truchas. Supuestamente han perdido su tamaño por la pesca sin control; sin embargo las características del río no permitirían alcanzar tamaños significativos, según opinión de los moradores de la zona.<sup>104</sup>

La gestión ambiental está en que los turistas disfruten del paisaje, pero prohibir la pesca, especialmente aquí se encuentra la trucha arcoíris, más que por su tamaño es el atractivo por la especie; esta debe ser protegida y no permitir esta actividad, sino en forma deportiva es decir con caña de pescar y no con otros métodos.

---

<sup>104</sup> CARVALHO Jascivan. Informe sobre Chalupas. Diagnóstico de las condiciones actuales y recomendaciones para una operación turística en la Hacienda Chalupas. 2005. P. 11

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

1.- La Ley de Gestión Ambiental es administrativa y solamente indica preceptos sobre el manejo ambiental.

2.-La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, se encuentra desactualizada y casi no concuerda y no es consecuente con el buen vivir que promulga la Constitución de la República.

3.- El Art. 36 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales autoriza la explotación de bosques primarios por un precio fijado situación nefasta para el medio ambiente como se ha demostrado a lo largo de este documento.

4.- Las penas estipuladas en el Código Penal ecuatoriano son muy leves a criterio del investigador y en la nueva reforma que acaba de aprobarse por la Asamblea Nacional, no se han tomado en cuenta reformas profundas en lo referente a ecosistemas y protección del ambiente. Y no se compadece con la realidad nacional y con la modernidad de las corrientes de protección ecológica mundial.

La propuesta de inclusión, sería el endurecimiento de las penas para las personas que afecten los derechos que ahora le asisten al entorno natural.

5.- Resulta también obvio concluir que es evidente la falta de aplicación de la ley que está escrita tanto en la Constitución como en las demás leyes, y que no se cumplen por las diferentes razones expuestas a lo largo del trabajo de titulación.

El Código Penal claramente establece las sanciones para las personas que cometen delitos contra la naturaleza, pero lamentablemente no se cumplen.

6.- Las infracciones se cometen en su mayoría por dos razones; la primera por una costumbre que desde hace años atrás cazar y pescar era un deporte completamente permitido y legal; y la segunda por el completo desconocimiento tanto de la ley como de las sanciones con las cuales hoy en día se trata de proteger a las especies; la falta total de control y vigilancia ha sido una constante, tomando en cuenta hoy por hoy existe acción pública para denunciar y no se lo hace.

7.- Las especies nativas existentes en Chalupas se encuentran en riesgo por la amenaza de personas que destruyen la flora y fauna, sin meditar en las consecuencias que esto ocasiona a la naturaleza del sector, tomando en cuenta como se ha demostrado que están protegidas por la ley; Chalupas forma parte del Parque Nacional Cotopaxi, un su gran mayoría, la parte que no pertenece al mismo debería ser también una zona protegida.

8.- Chalupas se puede convertir en un centro de desarrollo industrial, acuífero y turístico, siempre y cuando este manejo se lo haga de forma técnica responsable y consecuente con el hábitat respetando su ecosistema y las leyes que lo protegen.

9.- Se ha evidenciado de manera clara el desconocimiento total de la ubicación geográfica de Chalupas por parte de las autoridades, instituciones, organismos de control ambiental, y en general de los entes relacionados con la educación como Escuelas Colegios y Universidades del país.

## 4.2. Recomendaciones

1.- Determinar una reformulación de la ley forestal que es a mi criterio muy permisiva para frenar la indiscriminada tala de bosques en el país, especialmente con las empresas que legalmente están autorizadas a dicha actividad, obligándoles a que la reforestación sea mayor que la deforestación que causan.

2.- El Código Penal debería ser reformado en cuanto a endurecer las penas, para quienes violen la ley y afecten los derechos que ahora le asisten al entorno natural.

3.- Verificar la concordancia de las leyes ambientales administrativas con el Código Penal, para que no existan inconsistencias así como vacíos que puedan causar confusión y sean pretexto para cometer delitos contra la naturaleza y se pueda sancionar a los responsables de manera justa y efectiva.

4.- La propuesta de reformular el Art. 87 de la Ley Forestal donde claramente autoriza la caza y pesca con sistemas tradicionales a los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos; la ley debe ser para todos e ir a la par con la modernidad; este vacío en la ley puede ser pretexto para ilegalidades.

5.- Reconocer y delimitar la zona de Chalupas para que se convierta en un área protegida en su totalidad y no solamente eso, sino continuar con esta protección hacia los sectores que aún no lo están, no solamente en estas áreas sino en todo el país.

6.- Las especies nativas de Chalupas deben ser protegidas inmediatamente de manera directa primeramente haciendo un estudio y clasificación profundos para no lamentar consecuencias de la extinción de especies que por falta de protección desaparecen para siempre como últimamente sucedió

en las Islas Galápagos con la muerte del último ejemplar de tortugas gigantes “Chelonodis-obingnii” “El Solitario George”. Lo mismo podría suceder con el Cóndor Andino del cual existen pocos individuos.

7.- Tomar en cuenta los diferentes estudios de proyectos que se han realizado en Chalupas para poder ejecutarlos, sin perjuicio de causar daño a la naturaleza como en el caso de la explotación minera.

8.- Una labor por parte de los organismos de control en esta materia más efectiva, impulsando de manera especial la vigilancia de la pesca y la cacería de especies en los lugares protegidos y no protegidos, que en la actualidad es nula.

9.- Chalupas se encuentra en el Parque Nacional Cotopaxi, en su gran mayoría, la parte que no pertenece al mismo debería ser una zona también protegida.

10.- Se recomienda a las Escuelas, Colegios y universidades así como a sus docentes el preocuparse de impartir los conocimientos necesarios a sus educandos, sobre la ubicación geográfica, especies y toda la información, acerca de estos sectores olvidados de la patria donde encontramos como lo hemos demostrado infinidad de especies de flora y fauna, paisajes majestuosos, ríos, montañas etc.

# PROPUESTA DE REFORMAS

1.- Totalmente opuesto a lo que se pretende en este trabajo de titulación, en donde se busca la protección legal y conservación del medio ambiente, citamos el Art.36 de la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, tema que expongo ampliamente en el capítulo III ,donde textualmente dice:

Art. 36.- El aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio del Ambiente.<sup>105</sup>

Como podemos ver la ley autoriza la explotación de los bosques, tanto cultivados como naturales en base a un precio, que será establecido por el Ministerio del Ambiente, organismo encargado justamente de la protección ambiental, situación que sucede en nuestro país en pleno siglo XXI.

Por lo tanto considero que no puede ser posible que una disposición se vaya en contra de los propios principios que la promulgan; es decir, que la norma nunca debe irse en contra de un principio, ya que el principio es la base de la norma.

Por lo expuesto la propuesta de reforma de este artículo sería de la siguiente manera.

Art.- (Innumerado) El aprovechamiento de los bosques productores cultivados de propiedad privada se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente previo informe de factibilidad y conveniencia para el entorno natural. Además en el caso de los bosques naturales sean estos de propiedad pública o privada queda terminantemente prohibida su tala.

2.- En las conclusiones se recomienda el endurecimiento de las penas en el Código Penal en la parte referente a los delitos contra el medio ambiente específicamente en los artículos 437F, 437G y 437H

“Artículo 437-F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

---

<sup>105</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>106</sup>

“Artículo 437-G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>107</sup>

“Artículo 437-H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>108</sup>

También hay que recordar que estos artículos del Código Penal, tienen concordancia y relación directa con la Ley Forestal y De Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre , de la cual también propondré una reforma mas adelante ,y con la Ley de Gestión Ambiental.

Como podemos ver las penas van desde un año hasta máximo 4 años de prisión, cuando el delito es agravado por las causales especificadas, pero si analizamos dichas causales el daño a la naturaleza, a las especies y en especial a las personas, es mucho más grave de lo que se piensa .Por ejemplo en el Art. 437 F dice: cuando el delito se cometa contra especies en peligro de extinción; esta especie podría desaparecer para siempre, también se dice: cuando el hecho se cometa con el uso de explosivos o sustancias tóxicas; al usar estos métodos en un río todos sabemos que desaparece

---

<sup>106</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

<sup>107</sup> Idem

<sup>108</sup> Idem

cualquier especie viviente en el radio de acción del explosivo o sustancia tóxica.

Continuando con el ejemplo en el Art 437-G El extraer especies de flora o fauna en épocas de veda, o utilizar procedimientos de caza o pesca prohibidos, los visitantes de Chalupas utilizan para pescar la trucha dinamita, veneno, planta eléctrica etc. o rifles de alto poder y larga distancia, matando animales protegidos y en peligro de extinción como el Cóndor Andino, sin distinción de época de veda, estado de gestación o edad de estos animales.

Y peor aun en el caso del Art.437-H La quema de los páramos deliberadamente es común en Chalupas, lo hacen hasta por diversión, causando verdaderos incendios forestales de grandes extensiones donde se arrasa con cualquier especie nativa, sea esta animal o vegetal peor aun si las aguas que conducen a abastecer sistemas de agua potable para los poblados como es el caso de los ríos de Chalupas, podrá causarse situaciones de salud insospechadas a las personas que consumen estas aguas.

Si el Gobierno Ecuatoriano actualmente promueve el proyecto Yasuni ITT, para mantener el petróleo bajo tierra con el afán de proteger el ambiente y las especies de la zona, por el daño ecológico que esto ocasiona, como lo detallo ampliamente en el capítulo II de este trabajo, resulta por demás contraproducente que en nuestra legislación existan falencias como las que denuncio.

Por lo expuesto me parece muy justificable el endurecimiento de las penas propuesto en este trabajo y la reforma que propongo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 437-F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con

prisión de **dos a cinco** años. La pena será de reclusión de **cuatro a ocho** años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>109</sup>

“Artículo 437-G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de **tres a cinco** años. Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>110</sup>

“Artículo 437-H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de **tres a cinco** años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de reclusión de cuatro o **ocho** años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) **Y de seis a diez años de reclusión cuando** el delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000”.<sup>111</sup>

**3.-** De igual forma en la Ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, existe a mi forma de ver una inconsistencia grave, que debo denunciar de la siguiente manera. En el análisis del Código Penal ecuatoriano que se realizó anteriormente específicamente en los Art 437 F y G se detalla ampliamente este caso que es concordante con el Art. 87 de la Ley Forestal con la diferencia de que en este permite a ciertas comunidades, como los pueblos indígenas o afroecuatorianos utilizar mecanismos inapropiados para la cacería y la pesca; normativa que muchas veces ha servido de pretexto para justificar prácticas ilegales; al ser considerados dentro de la Constitución de la República como pueblos ancestrales o culturalmente respetables, se debería precisar una normativa clara y específica para este caso, ya que la ley es para todos; si un turista o una

<sup>109</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

<sup>110</sup> Idem

<sup>111</sup> Idem

comunidad no indígena o afro, o cualquier persona cazara o pescara con implementos nocivos para la naturaleza, o con los mismos que establece para los pueblos ancestrales no tendría el mismo tratamiento; el hecho no cambia que lo hagan las culturas indígenas; pues de igual manera el daño al hábitat es el mismo.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. **Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.**

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.<sup>112</sup>

Se puede determinar que estas culturas lo hacen por intereses estrictamente de alimentación para la supervivencia de su población; hasta allí sería comprensible, pero la aplicación de materiales altamente perjudiciales para la naturaleza debe estar prohibida para todos los ecuatorianos y extranjeros sin excepción que residan en el territorio ecuatoriano y no segmentarlo.

Como ya se dijo, la implementación de explosivos utilizados por uno o por otro grupo comunitario causa daños a la naturaleza, así como es conocido por todos que el pueblo montubio tiene como costumbre ancestral, pescar con el mal llamado “barbasco” que es una especie de planta venenosa natural que machacada vierten en el río matando a cualquier especie viviente a su paso.

La Constitución actual vela por las especies nativas y todo su entorno natural y no por los conglomerados sociales, discriminando a unos y potenciando actividades perniciosas a otros. Vacíos como este en las leyes dan pie para que a pretexto se justifiquen acciones ilegales.

---

<sup>112</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

La propuesta de reforma quedaría de la siguiente manera

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. **Sin perjuicio de lo que estipula el Art. 437 F del código penal Ecuatoriano**

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP. P. 145 - 146

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDALUZ C. (2006). *“Manual de Derecho Ambiental”*. Edición Proterra; Lima – Perú.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. En [http://www.asambleanacional.gov.ec/.../constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/.../constitucion_de_bolsillo.pdf)
- BRAÑES R. 2001. *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano*. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En <http://www.pnuma.org/deramb/.../InformeDerechoAmbiental-ALC.pdf>
- CARVALHO Jascivan. Informe sobre Chalupas. Diagnóstico de las condiciones actuales y recomendaciones para una operación turística en la Hacienda Chalupas. 2005.
- CEDA, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. 2011. *SEMINARIO “El derecho y las políticas ambientales más allá del papel: Retos y desafíos futuros para su aplicación”*. En <http://www.ceda.org.ec/contenidos.php?id=495&tipo=4&idioma=1>
- CEPAL. Proyecto sobre actividad geotérmica en América Latina. 2005. En <http://www.eclac.org/.../proyectos/.../.../.../iii.3.2a.htm>
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO; ART. # 13; Corporación de Estudios y Publicaciones; 2009
- COELLO H. Flavio; INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN); Informe “La Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotopaxi”; 1996; en <http://www.gstalliance.net/ecuador/>
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. 2011. *Código Penal Ecuatoriano*. Actualizado a marzo de 2011. Offset – CEP.
- CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS. Abg. Nicolás Zambrano Lozada, Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos. Sentencia Caso Chevron – Texaco. En [http://www.redibec.org/pdf/sentencia\\_TEXACO.pdf](http://www.redibec.org/pdf/sentencia_TEXACO.pdf)
- GESTIÓN – CALIDAD CONSULTING. 2009. *Introducción al Medio Ambiente: Derecho ambiental. Origen del surgimiento de la preocupación*

por el medio ambiente. En <http://www.gestion-calidad.com/derecho-ambiental.html>

- GRAIZBORD B. 2005. *POLÍTICA DE POBLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. El uso del suelo sin regulación y control*. Unam. En <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no16/DMS01616.pdf>
- GOBIERNO NACIONAL de la República del Ecuador 1979; REGISTRO OFICIAL Nro. 69; Quito
- H. CONGRESO NACIONAL. Comisión de Legislación y Codificación. 2005. Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En [www.apuntesjuridicos.com.ec/verdocumentos.php](http://www.apuntesjuridicos.com.ec/verdocumentos.php)
- H. CONGRESO NACIONAL; Comisión de Legislación y Codificación; Ley de Gestión Ambiental; 2004; en <http://www.ambiente.org.ec>
- LA HORA NACIONAL. 30 enero 2011. Se perfeccionan los estudios de deforestación. Diario La Hora Nacional. Sección Planeta. Quito
- LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Marco Legal. *Política de Ecosistemas Andinos del Ecuador*. 2011. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. *Ley No. 37. Ro/ 245 de 30 de julio de 1999. Actualizado a marzo de 2011*. En <http://www.derecho-ambiental.org/.../Ley-Gestion-Ambiental-Ecuador.html>
- LEY FORESTAL y de Conservación de las Áreas Naturales y de Vida Silvestre; Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 2011. Actualización y Fortalecimiento de la Educación General Básica. Talleres Ministerio de Educación. Quito – Ecuador.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE. Reserva Ecológica Antisana. En [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)
- PEÑAHERRERA José Luis (actualizado); Módulo de Derecho Ambiental; Universidad UNIBE; Quito - Ecuador
- PNUMA Boletín - América Latina y el Caribe. 2012. *IPBES: el siguiente paso en la formulación de políticas basadas en la ciencia*. En: <http://www.pnuma.org/.../Boletin-PNUMA-ORPALC-Marzo-Abril-2012.pdf>

- PNUMA – ESTOCOLMO. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>
- PNUMA – ORPALC. 2005. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 16 de junio de 1972*. En <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>
- PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA del Perú. 2006. *Qué es Derecho Ambiental; Diálogo y Debate sobre Derecho y Política Ambiental*. En <http://m.blog.pucp.edu.pe/mAbrirArticulo.php>;

## **ANEXOS**